



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Sistema Nacional Integrado de**  
**Estadísticas Criminales**



**REVISTA TRIMESTRAL**  
**BSERVATORIO DE LA VIOLENCIA**

***Delito de Cuello Blanco***

	Páginas
<i>Editorial</i> .....	4
<i>Aspectos socio-criminológicos del delito de cuello blanco</i> .....	7
<i>Consideraciones legales e institucionales del Delito de Cuello Blanco</i> .....	24
<i>La sub-cultura del delincuente de cuello blanco</i> .....	38
<i>Las víctimas del delito de cuello blanco</i> ..	56
<i>Debate entre la sociología y el derecho sobre los delitos de cuello blanco</i> .....	65

**Marzo de 2013**



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*Su Excelencia*

*José Raúl Mulino*

Ministro de Seguridad Pública

*Su Excelencia*

*Manuel Moreno*

Vice Ministro de Seguridad Pública

Licenciada

*Aracelly de Casanova*

Directora Nacional

Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC)

## OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA

*Lic. Omar Blandón*

Criminólogo-Jefe del Observatorio

*Lic. Nerys Rodas*

Socióloga-Criminóloga

*Lic. Leopoldo Lester*

Sociólogo

*Lic. Tirso Castillo*

Sociólogo-Criminólogo

*Lic. Karina Zambrano L.*

Economista

*Lic. Tatiana L. Duarte O.*

Criminalista

*Lic. Alvis Santana*

Comisionado jubilado y abogado consultor

*Lic. Luz Elena Santa Mejía*

Psicóloga-Criminóloga-consultora

*M.Sc. Kevin Sánchez S.*

Antropólogo social-consultor

*Lic. Maité Montes F.*

Correctora de estilo

*Lic. Abraham Kennion*

Criminalista-consultor

*Lic. María M. Osorio P.*

Secretaria Administrativa

## **CONTENIDO**

---

	<i>Páginas</i>
<b>EDITORIAL</b>	<b>4</b>
Delito de Cuello Blanco.....	
<b>ASPECTOS SOCIO CRIMINOLÓGICOS DEL DELITO DE CUELLO BLANCO</b>	<b>7</b>
Tirso Castillo.....	
<b>CONSIDERACIONES LEGALES E INSTITUCIONALES DEL DELITO DE CUELLO BLANCO</b>	<b>24</b>
Nerys Rodas, Tatiana Duarte.....	
<b>LA SUB-CULTURA DEL DELINCUENTE DE CUELLO BLANCO</b>	<b>38</b>
Leopoldo Lester.....	
<b>LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE CUELLO BLANCO</b>	<b>56</b>
Luz Elena Santa Mejía.....	
<b>DEBATE ENTRE LA SOCIOLOGÍA Y EL DERECHO SOBRE EL DELITO DE CUELLO BLANCO</b>	<b>65</b>
Omar Blandón, Alvis Santana.....	

---

## **EDITORIAL**

---

**Omar Blandón**

Criminólogo-Jefe del Observatorio

---

Una de las preguntas más importantes que hace la mayoría de las disciplinas de las ciencias humanas es: ¿Qué es lo que verdaderamente motiva al ser humano a cometer actos delictivos? Esta pregunta, en su forma general, captura la naturaleza de la ciencias inter-disciplinarias que conforman la Criminología; sin embargo, reflexionar sobre las motivaciones, características y circunstancias que inducen en particular al delincuente de cuello blanco que se vale de su posición social; siendo en la mayoría de los casos, empresarios exitosos, personas cultas y de gran trayectoria familiar, o personalidades con facilidad de interactuar en el mundo empresarial.

Además, la tipificación del delito encuentra varias artimañas legales, en las cuales, casi ningunas, son resueltas bajo parámetros de razonamiento que resaltan la indispensabilidad de normas, como la equidad o el derecho comparativo dentro de las doctrinas jurídicas. De hecho, dentro de la

literatura<sup>1</sup> sobresalen tres preguntas muy importantes, que de acuerdo a la experiencia panameña trataremos dentro de la presente publicación:

1. ¿Deben los delitos de cuello blanco referirse solamente a la actividad criminal (basada en el Código Penal), o también a otras formas no-criminales de “desviación social”?
2. ¿En caso de que el término se refiere a la conducta de desviación (ya sea criminal o no), se debe referir sólo a delincuentes de alto perfil, o debe referirse, además, a delincuentes de bajo estatus socioeconómico?
3. Suponiendo que el término (Delito de Cuello Blanco) debe hacer referencia a una categoría particular de actos criminales y otras conductas desviadas (en lugar de actores), ¿Qué factores debe determinar que tales actos se incluyan dentro del Código Penal?

---

<sup>1</sup> Green, Stuart P. *The Concept of White Collar Crime in Law and Legal Theory* (2004).

De las teorías<sup>2</sup> que dieron nacimiento al concepto, éstas señalan que el fenómeno es debido a una desviación que existe dentro de la clase social alta, debido a subculturas naturales que se forman dentro de ella. Otras teorías, como la planteada por la Criminología Marxista, relatan que existen estos delincuentes, porque la doctrina capitalista conduce hacia una flagrante promoción del interés individual, que está por encima, inclusive, del bienestar social general.

A nivel psicológico, *Freud* plantea, que estas mismas personas pueden, en su vida personal, ser muy obsesivas en contra de la delincuencia común; ya que el delito es algo mucho más sofisticado y sólo debe ser ejecutado por aquellos dotados del intelecto para hacerlo bien.

La Biología ofrece explicaciones propuestas por *Darwin*, por ejemplo, en su filosofía social, que “sólo los más astutos sobreviven”. En el caso del delincuente de cuello blanco, la selección natural del infractor es aquello planteado en culturas populares de aquel súper-villano con dotes cerebrales increíbles.

Estas explicaciones del génesis del delito de cuello blanco son relativamente plausibles, sin embargo, hay casos, que no se puede señalar claramente dónde la persona se desvió de las normativas sociales, porque tuvieron todos los beneficios que puede brindar una buena familia; como es: proveer un buen hogar y una buena educación.

Estas realidades hacen que el delincuente de cuello blanco sea un tema de interés para los científicos sociales.

Tales conductas e interrogantes nos llevan a preguntar a diversas instituciones, cuál es su percepción de los delitos de cuello blanco y cuál es su respuesta institucional frente a este delito. Se percibe que las instituciones (D.I.J., ASEP, ACODECO, Cámara de Comercio) conocen muy bien el término y comparten la idea de que son delincuentes astutos, sin embargo, muchos no ven en su experiencia que este tipo de delitos proviene de una clase social en particular; hasta se pudiera decir que quedó entre dicho que para realizar estos delitos sofisticados, la mano de obra es barata, con la salvedad que cuando se ejecutan las pérdidas son incalculables.

---

<sup>2</sup> Sutherland, Edwin Hardin (1949). *White Collar Crime*. New York: Dryden Press.

para comprobar y dar seguimiento a estos delitos.

En algunos casos se puede determinar, que sí existe una cultura de corrupción que se registra diariamente, por ejemplo, en la entrevista con ACODECO, se planteó la situación que un número considerado de consumidores son afectados por comercios sin escrúpulos.

Estos hechos nos conducen a reflexionar seriamente, sobre este tipo de delito; y recomendar que se le dé el debido seguimiento a los casos y una sanción al comprobar los hechos. Además, es importante que la policía y estamentos de seguridad tengan la plena libertad de detener a estos delincuentes, porque en ocasiones mencionaron que encuentran personas con el poder de viciar las investigaciones y sobornar a funcionarios.

Estas debilidades han sido tratadas en otros países occidentales (Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Brasil, Argentina y Chile), y podemos buscar en ellos asesoría para ser más enérgicos en la aplicación de las sanciones y fortalecer las unidades especializadas dentro de la policía,

## **ASPECTOS SOCIO CRIMINOLÓGICOS DEL DELITO DE CUELLO BLANCO**

---

Tirso Castillo

Sociólogo-criminólogo

---

Cuando se habla del delito de cuello blanco, lo primero que se viene a la mente es a un empresario o banquero involucrado en actividades ilícitas. El delito de cuello blanco es una modalidad criminal que para algunos es invisible, ya que se realiza “tras bambalinas”, en total secreto, lo que lo hace difícil de detectar.

### **Origen del concepto**

En 1939, el sociólogo norteamericano *Edwin Sutherland*, presentó, en una disertación frente a la Asociación Americana de Sociología, el concepto de “Cuello Blanco”. Ese año, presenta la obra “*Principles of Criminology*”, cuya autoría la comparte con el sociólogo *Donald Cressey*.

Pero en 1949, *Sutherland* publica la obra titulada *White Collar Criminal*, donde desarrolla la Teoría de la Asociación Diferencial, plasmando que la delincuencia económica se enmarca en dicha teoría; ya que según lo indica

José María Rico, en *Notas Introductorias al Estudio de la Criminalidad de Negocios*, *Sutherland* consideraba que era una nueva forma de criminalidad desde el punto de vista del agente, y al respecto lo denominaba como Delito de Cuello Blanco (*White Collar Crime*).

Igualmente, *Sutherland* señalaba los siguientes planteamientos:

*“La criminalidad de las clases altas no se distingue esencialmente de la criminalidad llamada ordinaria, sino en el procedimiento, y existe lisa y llanamente una criminalidad de las clases adineradas”.*

*“El delincuente de cuello blanco es una persona respetable, de alto status social en el curso de su ocupación”.*

*“Las actividades ilegales desplegadas por personas respetables y de clase social elevada, en relación a sus actividades profesionales”.*

Estas expresiones fueron un aporte valioso de la Sociología Criminal que se



mantiene vigente hoy día en la Criminología.

*Sutherland* sostenía que el crimen de cuello blanco se refiere a las violaciones de la Ley, cometidas por personas de las clases medias y media alta, en el curso de sus negocios y de sus vidas sociales. Considera el mismo autor, que estos criminales, son mucho más peligrosos que los delincuentes comunes, ya que este delincuente maneja el poder y el dinero, no tiene necesidad de salir a la calle armado para someter a su víctima, ya que planifica sus crímenes en una mesa ejecutiva, en una junta directiva; tiene la capacidad, la inteligencia y la frialdad para desarrollar múltiples estrategias y conseguir sus objetivos al precio que sea, y no duda ni un instante en usar su poder e influencia para eliminar a sus enemigos. Usa la intimidación, el chantaje, la extorsión y el soborno para lograr sus fines.

A criterio del enfoque de *Sutherland*, este tipo de criminal es un individuo con nombre propio, que desde su lugar de asentamiento, llámese “empresa criminal” o “empresa fachada”, maneja los hilos de poder, compra votos para favorecer partidos, compra políticos para cambiar leyes, soborna

funcionarios para obtener contratos, etc.

Los sociólogos norteamericanos, *Richard Gelles* y *Ann Levine*, en su libro *Introducción a la Sociología*, mencionan que los delitos de cuello blanco contrastan con los delincuentes callejeros, ya que los infractores de cuello blanco generalmente están trabajando al momento de cometer sus delitos.

Algunos ocupan puestos directivos, técnicos o profesionales, y unos cuantos son propietarios de negocios o funcionarios corporativos, pero la mayoría son empleados de nivel más bajo. Los autores señalan que generalmente estos delincuentes son de raza blanca, más que los “delincuentes callejeros”. También cuentan con más edad que los delincuentes comunes -que son hombres jóvenes-, ya que la edad promedio al momento de su convicción es de 40 años.

El sociólogo norteamericano *Shapiro*, sostiene, que mientras los delincuentes de la calle usan la fuerza de la violencia, los delincuentes de cuello blanco usan mentiras, falsificaciones y engaños para convencer a sus víctimas de deshacerse de su dinero o

propiedades. Mientras que los delincuentes comunes destruyen, vandalizan y entran a robar, los delincuentes de cuello blanco usan la llamada “tecnología social”, que son habilidades, encantos y redes de informática para convertirse en miembros de organizaciones que presentan oportunidades para el fraude.

Los delitos usuales en este ambiente incluyen, malversación de fondos, como son: desfalcos, cuentas de gastos abultadas, cobro de comisiones y propinas no autorizadas; inflar sus propios sueldos y bonos, conflicto de interés donde usan su puesto o cargo para beneficio personal, y finalmente, la corrupción.

### **Características del delincuente de cuello blanco**

La abogada panameña Gloria Cheng, en su libro, *Aspectos Criminológicos de la Delincuencia que afecta al Sector Financiero en Panamá*, menciona las siguientes características del delincuente de cuello blanco, tomando en cuenta la teoría de *Sutherland*:

- *Se trata de un delito*: Las conductas consideradas como delito de cuello blanco, aquellas

que se sancionan penalmente, forman parte de los procesos en las operaciones financieras y en muchos casos no se consideran conductas lesivas.

- **Cometido por una persona respetable**: El autor o autores de este tipo de delincuencia se consideran a sí mismos “respetables”, los sujetos activos se escudan normalmente tras la fachada de una persona jurídica, y por tanto la víctima, como el autor, resultan ignotos en un proceso.
- **De elevada condición social (estatus socio-económico)**: El sujeto activo del delito es una persona de alto “status socioeconómico”. Se excluyen delincuentes poderosos, económicamente, que carezcan de respetabilidad y alto estatus social, como son los narcotraficantes.
- **En ejercicio profesional**: Este delito es cometido en el ejercicio de la actividad económica y empresarial de la persona. No todo delito cometido por personas de alto “estatus” es necesariamente delito

profesional, sino que, el delincuente de cuello blanco aprenderá esta conducta, debido a las relaciones sociales con sus pares en el ejercicio de su actividad empresarial.

Continúa explicando la autora, que el delincuente de cuello blanco se distingue por su respetabilidad y prestigio propio de un estatus social alto, y que guarda estrecha relación con la "ocupación" que desempeñan, por ser conocedores de actividades comerciales.

Este tipo de delincuente, cuando infringe procedimientos administrativos o conductas sancionadas penalmente, produce poca o nula reacción social. (Cheng, 2007).

En el libro *Delitos de Cuello Blanco*, del sociólogo *Slokar Virgolini*, menciona la observación de *Sutherland* que enmarca a los delitos comunes y a los de cuello blanco en un único concepto de delito. La característica fundamental del delito es que es una conducta prohibida por el Estado, contra la que éste reacciona por medio del castigo, al menos como último recurso (el Estado prevé, tanto el hecho como la sanción).

Por esta razón, consideraba *Sutherland*, que los actos cometidos por estos autores son delitos, pero que por la implementación de procedimientos especiales se elimina o minimiza el estigma delictivo.

Incorporado a ello, existen factores de aplicación diferencial. Los juicios a hombres de negocios combinan miedo y admiración, homogeneidad cultural con legisladores, jueces y funcionarios. Se tiende a no usar métodos penales: probación, trabajo de casos y política educativa en las prisiones.

Sentimientos relativamente desorganizados del público hacia esta clase de delitos, sus efectos son difusos y los medios masivos no expresan sentimientos morales organizados.

Otra de las características comunes de los delincuentes de cuello blanco es la *impunidad* a la que son privilegiados. Ya *Sutherland*, en sus estudios realizados, señalaba la impunidad de los delincuentes de cuello blanco para salir librados de las responsabilidades penales que merecían por los delitos cometidos.

En primer momento, el presunto delincuente de cuello blanco, cuando se produce la orden de detención, se declara inocente y víctima de una maquinación. Como son arrogantes y se creen tan poderosos en el centro del mundo, confunden su caída personal con la caída del mundo. Cuentan con los servicios de famosos abogados especializados en delitos económicos que ponen en actividad febril a todos los subalternos de su bufete. Si es preciso, se acude a otro u otros bufetes de abogados con específicas cualificaciones.

Los socios del presunto delincuente de cuello blanco, los miembros de la asociación diferencial, tratan por todos los medios de informarse sobre cómo está la situación, y de ponerse a la defensiva o en buen recaudo. Entre las medidas preventivas que toman los socios más próximos, está el cambio de titularidad de sus bienes o hipotecarlos.

Cuando están los delincuentes en peligro de ser capturados tras el proceso judicial que se les aplica, los abogados van agilizando sus procedimientos de defensa para su cliente, para evitar el “golpe” de la orden de detención. Así, garantizan

conseguir la libertad provisional del acusado.

Los delincuentes especializados en delitos de cuello blanco, en el mundo de los negocios (financieros o comerciales), son muy conscientes, de que únicamente, cabe recurrir a esta medida extrema en situaciones muy desesperadas, y casi siempre para hacer desaparecer papeles y pruebas comprometedoras.

Cabe mencionar que la cárcel es considerada por el delincuente de cuello blanco un lugar humillante no digno de su nivel, ya que estigmatiza la cárcel, sólo reservada para las “clases populares”. Por tal razón, cuando está detenido judicialmente, sus familiares y allegados del acusado contratan los servicios de cotizados abogados, con el fin urgente de hacer salir al delincuente de cuello blanco del centro penitenciario, ya que es una persona honrada y decente.

### **El Crimen Corporativo**

Las corporaciones también pueden ser culpables de delitos, como son: la publicidad falsa, arreglar o fijar precios, violación de normas de seguridad para

los empleados o los consumidores, infringir derechos de autor, mentir en las etiquetas de alimentos y medicamentos; son ejemplos de violaciones a la ética y por lo consiguiente, delitos.

Los sociólogos norteamericanos *Eitzen* y *Baca*, realizaron una investigación en 1992, en donde demuestran que mientras el crimen de cuello blanco consiste en delitos contra la corporación, el crimen corporativo consiste en delitos cometidos por la corporación, a nombre de la corporación.

Cabe señalar, que mientras es casual que el crimen de cuello blanco consiste en actos individuales, el delito corporativo es el resultado de la acción colectiva.

Muchas violaciones corporativas están definidas legalmente como agravios, no como delitos. Además, es usual que se señale como responsable a la corporación, no a la gente que tomó las decisiones o realizó actividades ilegales. Si las personas llegan a enfermar por causa de exposición a sustancias tóxicas, por ejemplo, deben presentar sus propios casos a la corte,

demandar por daños al fabricante y/o al acarreador de desechos.

La corte civil no envía a las partes culpables a la cárcel, sino que adjudica una indemnización.

### **Teorías sociológicas que identifican el Delito de Cuello Blanco**

Existen diversas teorías sociológicas que han aportado a la Criminología una interpretación del fenómeno criminal, que son las siguientes:

- *Teoría de la Subcultura*

Esta teoría explica el comportamiento violento que es producido por la presión de pares. Si el estar en un grupo da sentido de pertenencia y status individual, de participar en actividades delincuenciales, peleas y utilizar armas para amenazar o intimidar a otras personas; usan estos métodos con el fin de ganar o reforzar el respeto del grupo, y eso puede llevarlo a actuar siempre violentamente.

- *Teoría de la técnica de neutralización como integración y corrección de la teoría de la subcultura.*

La teoría de las técnicas de neutralización se desarrolló en su tiempo, en el campo de la delincuencia juvenil, como una reacción frente a la posición del sociólogo norteamericano *Albert K. Cohen*, quien pretendía ver en ella una simple inversión de los valores dominantes en las clases medias, con la cual asignaba muy poca creatividad valorativa a los estratos sociales más desfavorecidos de la sociedad.

Esta teoría debe considerarse un ulterior desarrollo de la teoría de *Sutherland*, en el sentido de que la conducta criminal es resultado de un proceso de aprendizaje. Partía de la observación de que los infractores respondían a las demandas de la sociedad amplia y no pretendían introducir un nuevo sistema normativo, ni eran parte de una subcultura con un sistema completo de valores.

Esta teoría también reconocía límites valorativos que se traducían en selectividad victimizante (no robar en el propio barrio, no hacerlo a la iglesia de la misma religión, etc.), y afirmaba que no es verdad que los infractores juveniles no experimentan sentimientos de culpa o de vergüenza en algún momento y tampoco que considerasen

inmorales a quienes se someten a las reglas y valores dominantes.

- *Teoría de la Personalidad del autor*

*Virgolini* menciona en su libro, *Delitos de Cuello Blanco*, que la teoría de la personalidad del autor es una de las argumentaciones esgrimidas sobre la etiología de la delincuencia de cuello blanco; advierte que éstas han sido fuertemente criticadas, y han sido prácticamente descartadas como justificativas. Su base teórica la desarrolla a partir de las características psíquicas de quien es considerado delincuente.

En este orden de ideas se destaca el "*Psicodrama de Mergen*", que describe la estructura psíquica del delincuente de cuello blanco. Sus características principales son:

- a) Materialismo: El individuo sólo da valor a los bienes materiales. Es un auténtico maníaco, su tensión patológica se libera con la ganancia, siendo su psicología similar a la del jugador.
- b) Egocentrismo: Actitud propia del estado primario del delincuente, no alcanzan a lograr afectividad, esta soledad la compensan

- mostrándose caritativos y generosos.
- c) Narcisismos: Los hace soberbios e insensibles.
  - d) Peligrosidad: No valoran límites éticos.
  - e) Hipocresía: Son fríos.
  - f) Neuróticos: falta de conciencia de culpabilidad, se debe a que estos actos no provocan reacción social, por lo que no son considerados como delito. (VIRGOLINI, 2001).

• *Teoría de la Asociación Diferencial*

*Sutherland* desarrolló esta teoría utilizando las variables intimidad, frecuencia, duración, prioridad e intensidad, que serían las implicadas en el proceso de aprehensión de la conducta desviada, resultado de las siguientes razones:

- a) Interacción con otras personas.
- b) En un proceso de comunicación.
- c) Dentro de un grupo con relaciones personales estrechas.

Esta teoría también identifica esta conducta desviada dentro de las áreas urbanas, ya que tratándose de una conducta sub cultural se aprende en los grupos sociales que viven en zonas en

transición, donde el valor de la renta es considerablemente más bajo. Hay entonces una identificación entre asociación diferencial y marginalidad.

Lo interesante de esta teoría es que contrario a la tesis lombrosiana del *delincuente nato*, ésta sostiene que la conducta desviada se aprende en un plano que comprende las técnicas del crimen y la específica canalización de motivaciones, impulsos, racionalizaciones y actitudes.

Estas teorías lombrosianas del *delincuente nato*, las explicaciones psicológicas-psiquiátricas sobre los tipos criminales, la aplicación de test mentales a los reclusos, así como de la identificación del mundo del delito con el mundo de la pobreza, junto con las políticas de prevención basadas en la eugenesia, conocieron entonces un descrédito total.

*Sutherland* desplazó estos conceptos al comprobar, que si bien hay delincuentes pobres, estos no son los únicos delincuentes, existen otros más y de niveles sociales más altos. Consideró que las altas tasas de la delincuencia de cuello blanco se dan precisamente en donde viven los magnates de las grandes empresas,

rodeados de un lujo ostentoso. En contrapartida las áreas pobres de la ciudad pueden ser áreas con bajas tasas de delincuencia, como ocurrió con las zonas de asentamiento de los inmigrantes chinos.

Esta teoría resultó muy útil para el estudio de las bandas o pandillas que controlaron el crimen organizado en las décadas del 20 y 30, sobre todo en la zona de Chicago, e inclusive, para hacer luego comparaciones organizacionales entre el gran industrial y el “boss” del sindicato del crimen, ya que ambos sujetos de análisis tenían bajo su mando o control una organización burocrática. Sus cabezas visibles cumplían lícita o ilícitamente con el “*American Dream*”, la escolarización aparecía como variable y la protección de la familia sentaba las bases para su consideración como cédula social básica.

La teoría de la asociación diferencial es el resultado de aplicar el procedimiento de la inducción analítica que *Sutherland* retomó de su discípulo *Alfred R. Lindesmith*.

Los pasos a dar para la elaboración de la teoría eran los siguientes:

1. Se define el tipo de conductas que se quieren explicar, en este

caso, las conductas delincuenciales.

2. Se formula una conjetura o hipótesis explicativa de este tipo de conductas.
3. Se estudia caso por caso a la luz de la hipótesis avanzada, con el fin de proceder a la validación, rectificación de la hipótesis de partida.
4. Si la hipótesis no da cuenta de los hechos debe ser a su vez modificada para explicar el caso negativo.
5. Se repite este procedimiento de modificar la hipótesis hasta que se logra la certeza práctica que se ha establecido una teoría explicativa válida. En el caso de *Sutherland* el resultado fue la teoría de la asociación diferencial.

En la primera versión de la teoría, se resumía en siete proposiciones que se convirtieron en nueve en la edición de los *Principios de Criminología* de 1947, justo cuando el manuscrito del libro sobre *El Delito de Cuello Blanco* estaba casi listo para la imprenta.

Las proposiciones aparecen en el capítulo IV dedicado a una teoría sociológica del comportamiento criminal, y son las siguientes:



1. El comportamiento criminal se aprende.
2. El comportamiento criminal se aprende en contacto con otras personas mediante un proceso de comunicación.
3. El comportamiento criminal se aprende, sobre todo en el interior de un grupo restringido de relaciones personales.
4. Cuando se ha adquirido la formación criminal, comprende:
  - a) La enseñanza de técnicas para cometer infracciones que son unas veces muy complejas y otras veces muy simples.
  - b) La orientación de móviles, de tendencias impulsivas, de razonamientos y de actitudes.
5. La orientación de los móviles y de las tendencias impulsivas está en función de la interpretación favorable o desfavorable de las disposiciones legales.
6. Un individuo se convierte en delincuente cuando las interpretaciones desfavorables relativas a la Ley prevalecen sobre las interpretaciones favorables.
7. Las asociaciones diferenciales pueden variar en lo relativo a la frecuencia, la duración y la intensidad.
8. La formación criminal mediante la asociación con modelos criminales o anti criminales pone en juego los mismos mecanismos que los que se ven implicados en cualquier otra formación.
9. Mientras que el comportamiento criminal es la manifestación de un conjunto de necesidades y de valores, no se explica por esas necesidades y esos valores, puesto que el comportamiento no criminal es la expresión de las mismas necesidades y de los mismos valores.

Con estos preceptos concluye *Sutherland* explicando, que el postulado sobre el que reposa esta teoría, es que la criminalidad está en función de la organización social, es la expresión de la organización social. Un grupo puede estar bien organizado para favorecer la eclosión del comportamiento criminal, o bien para oponerse a ese comportamiento.

La mayor parte de los grupos son ambivalentes, y las tasas de la

criminalidad son la expresión de una organización diferencial de grupo.

La organización diferencial del grupo, en tanto que la explicación de las variaciones de las tasas de criminalidad, corresponde a la explicación por la teoría de la asociación diferencial del proceso, mediante el cual los individuos se convierten en criminales.

Para *Sutherland*, una persona accede al comportamiento delictivo, porque mediante su asociación con otros, principalmente en el seno de un grupo de conocidos íntimos; el número de opiniones favorables a la violación de la Ley, es claramente superior al número de opiniones desfavorables a la violación de la misma.

- *Teoría de la Anomia*

La teoría de la anomia, renovada por el sociólogo norteamericano *Robert Merton*, intenta explicar el fenómeno de la criminalidad, partiendo de la discrepancia existente entre los fines culturales y acceso que determinados sujetos tienen a los medios legítimos.

A fin de explicar la criminalidad de cuello blanco, *Merton* se acerca a *Sutherland*, ya que sostiene que se trataba de una desviación innovadora:

*“Debido a que estos sujetos adhieren decididamente al fin social dominante en la sociedad norteamericana: el éxito económico, y lo personifican sin haber internalizado las normas institucionales a través de las cuales se determinan las modalidades y los medios para alcanzar los fines culturales”.*

Considera a sí mismo, que la clase de los hombres de negocios es un sector social en el que se encuentra gran parte de la población ampliamente desviada, pero escasamente perseguida.

Un análisis crítico de la explicación criminológica ideada por *Merton*, destaca, en primer término, que su teoría parte de la base de una sociedad consensual y tiene una misión estabilizadora del sistema, y por lo tanto intentará justificar el reclutamiento afectivo de la criminalidad de clase baja. No es propio de ella brindar una explicación para comprender la criminalidad de cuello blanco.

Sus principales críticos fueron quienes postulaban la teoría de la sub-cultura criminal de *Cohen*.

Consideraban que *Merton* en su tentativa de integrar a su teoría la

criminalidad de cuello blanco, se ve obligado a destacar un elemento subjetivo individual, identificado con la falta de internalización de normas institucionales y a dejar de lado la pauta objetiva, establecida por la limitada posibilidad de acceso a los medios.(VIRGOLINI, 2001).

### **Prácticas comerciales delictivas relacionadas al delito de cuello blanco.**

Las prácticas comerciales delictivas son todas las actividades económicas que, por su naturaleza, pretenden obtener beneficios en forma desleal e ilegal en perjuicio de los clientes.

El carácter delictivo de estas prácticas comerciales desleales, tiende a variar sustancialmente de una sociedad a otra; particularmente, de acuerdo al sistema socioeconómico, al nivel de desarrollo económico y a las características culturales de cada Nación.

Los delitos de cuello blanco pueden clasificarse en cuatro grupos fundamentales a saber:

- a) Las acciones fraudulentas.

- b) Las prácticas comerciales desleales.
- c) Los delitos pasivos.
- d) La corrupción gubernamental.

Las acciones fraudulentas, son aquellas actividades delictivas que se caracterizan por el engaño a personas físicas o morales. Se trata de conductas dirigidas a obtener lucro por medios ilegítimos en perjuicio de otros, que por lo general se basan en el cálculo racional de riesgos y beneficios, en el sentido de que no serán descubiertas o no podrá probarseles o perseguirles legalmente por tales prácticas, o acaso por las posibilidades de sobornar a las autoridades, una vez descubiertas.

Entre las variantes más conocidas de las prácticas fraudulentas, podemos contar las siguientes:

- a) La estafa
- b) El dolo
- c) El abuso de confianza
- d) La falsedad
- e) La fullería
- f) La evasión fiscal

**La estafa**, se caracteriza por la obtención de lucros por medio de la simulación o el engaño.

**El dolo**, se refiere a todas las acciones o contratos que se realizan con intención maliciosa de confundir o engañar a la otra parte, en provecho propio.

**El abuso de confianza**, se produce cuando se usa en beneficio propio, los bienes y rentas que han sido colocados bajo la custodia del delincuente.

**La falsedad**, es un tipo de fraude que consiste en alterar la verdad o la identidad, con el propósito de beneficiarse a costa de otros. Puede tratarse de falso testimonio en interrogatorios o procesos judiciales de testigos reales o supuestos. También la falsedad en declaraciones o legalización de documentos por parte de funcionarios que tienen fe pública, como son los policías y los notarios.

La falsificación de documentos, tales como billetes de bancos, contratos, títulos, certificados, boletos y otros valores, con el fin de beneficiarse de los bienes y servicios que se obtienen con dichos documentos.

**La fullería**, se refiere al engaño de que son objeto los sujetos en los juegos de azar o por apuestas, o cuando se deja de pagar por bienes y servicios recibidos, confundiendo a las víctimas o

evitando ser detectados por sus acreedores.

Y finalmente, **la evasión fiscal**, se caracteriza por dejar de pagar los impuestos que le corresponden, de acuerdo a las leyes impositivas; o sea, por no declarar los ingresos y bienes que se posean, por subvaloración de los mismos o sobrevaluación de los gastos deducibles para fines de impuestos.

Otras actividades ilícitas, identificadas con el delito de cuello blanco, son las prácticas comerciales desleales: El monopolio, el mercado negro, las ventas subvaluadas, el contrabando, la usura y la violación de la propiedad intelectual.

**El monopolio**, se refiere al manejo exclusivo de determinados bienes o servicios a favor de una persona o empresa, sea en su producción o distribución. Los monopolios pueden establecerse en beneficio de una persona, una familia, un grupo social o una nación entera, como también mediante una combinación de éstos factores.

Cuando se trata de varias empresas independientes que controla un

mercado, se llama oligopolio, y si trata de varias empresas combinadas que se complementan y coordinan se trata de un Cartel.

Un ejemplo notorio de delito comercial es el **mercado negro**, que consiste en el comercio con bienes y servicios escasos a precios superiores a los fijados por los suplidores regulares o el gobierno. Este delito se manifiesta comúnmente en situaciones de crisis político-militar, económico o social, caracterizadas por el desabastecimiento de productos o servicios esenciales, o de particular interés para los sectores socio-económicos superiores.

En varias ocasiones, el mercado negro se nutre de productos, servicios o divisas provenientes de otros mercados, cuyos traficantes pueden obtenerlos como subproductos de sus propias operaciones, lícitas o ilícitas.

Las **ventas subvaluadas** por debajo del costo de producción de una empresa, es una práctica comercial que se utiliza como una vía de salir de inventarios acumulados, de absorber nuevos mercados, de producir a una escala superior al mercado presente, para reducir los costos, o de arruinar a

los competidores con menos fortaleza financiera en el curso de una guerra de precios. Cuando esta subvaluación se hace con relación a otro mercado en que se vende a precios más altos, se denomina “*dumping*”.

**El contrabando**, es otro crimen común de los delitos de cuello blanco, que consiste en la introducción libre de impuestos y otras limitaciones de productos de consumo local, que por su naturaleza, generan ganancias superiores a las que no obtienen, haciéndolo por la vía legal, o porque no pueden obtenerse de otra forma, por estar su importación prohibida o limitada a la generalidad de los individuos.

**La usura**, es un delito caracterizado por la concesión de préstamos en efectivo o en naturaleza, a cambio del pago de intereses, sustancialmente, por encima de la tasa establecida como legal en una sociedad dada.

El agiotista, es quien presta dinero, pero explota habitualmente a aquellas personas que están en apuros económicos a causa de problemas personales, familiares o de negocios, de solución inmediata y que no poseen

acceso a los mecanismos de financiamiento de tasas regulares. En otros casos, las víctimas de la usura son personas que se dejan atraer por vicios costosos que deben pagar caro por su obtención.

**La violación de la propiedad intelectual** consiste en el plagio o apropiación de la autoría de obras científicas, literarias y artísticas; o bien, el uso no autorizado de bienes intelectuales (piratería), tales como obras literarias y artísticas, marcas de fábrica, tecnologías, programas para computadoras y otras modalidades del quehacer industrial, comercial, científico o artístico, legalmente registrados; particularmente para fines de beneficio económico o de prestigio personal.

Los Delitos Pasivos corresponden a los delitos de cuello blanco, donde el rasgo común es que los autores no tiene participación directa en los hechos considerados, sino más bien se hacen pagar su silencio o falta de diligencia para evitar la comisión de actos ilegales o perjudicial para los demás. Se trata de delitos por omisión o por mera cooperación, directa o indirecta, con la acción delictiva propiamente dicha, que está menos sujeta a riesgos y tensiones emocionales intensas; por lo que esta

modalidad es más propicia para individuos débiles de carácter o con mayor iniciativa personal.

Dentro de estos delitos, se destacan los siguientes:

1. El chantaje
2. El cohecho
3. El silencio culpable
4. La difamación e injuria graves
5. El sabotaje económico
6. La lenidad
7. La negligencia profesional

**El chantaje**, consiste en la amenaza de denunciar algún delito cometido por otro, de difamar o de causarle algún otro daño a su víctima, a fin de obtener dinero u otro beneficio, a cambio de su silencio o inactividad. Este delito implica a menudo el continuo hostigamiento y tensión emocional de las víctimas, ya que generalmente es posible reincidir en las amenazas y las exigencias de dinero u otros valores.

**El cohecho**, es lograr que se haga lo indebido o que se deje de hacer lo que es debido, de acuerdo a la Ley, a base del soborno; o de entregar dádivas a los funcionarios encargados de tomar o ejecutar decisiones de interés para los sujetos de que se trata, o para quienes lo emplean.

**El silencio culpable**, equivale a callar la denuncia de una infracción cuando se trata de un asunto bajo su responsabilidad, o cuando hay de por medio un delito del que se ha sido testigo presencial y se está obligado a testimoniar en razón de su cargo.

**La difamación y la injuria grave**, consisten en la transmisión de informaciones y juicios falsos, total o parcialmente, con la intención de desacreditar a personas físicas o morales, que las expone a padecer daños materiales y sociales diversos.

**El sabotaje económico**, es un comportamiento dirigido a hacerle daño a una persona, empresa o entidad social, que puede consistir en trabajo a desgano; o bien, dañar sus instalaciones, productos o distribución; a través de medios que no implican, necesariamente, la violencia física sobre las víctimas.

**La lenidad** es, en esencia, el actuar con debilidad para hacer cumplir deberes o castigar a los culpables de cometer ciertas faltas, cuyo cumplimiento está bajo su responsabilidad como funcionario, Juez u otra calidad similar.

Y finalmente, **la negligencia profesional**, equivale a hacer abandono o realizar un bajo cumplimiento de tareas que corresponden a la posición o rol social que se ostenta en una sociedad o grupo determinado; más particularmente, cuando se trata de profesionales y técnicos a quienes se supone calificados para efectuarlas.

## **CONCLUSIÓN**

El concepto de delito de cuello blanco se ha mantenido fuertemente muy relacionado a la sociología, desde hace 70 años, ya que representó el estudio de un tipo de delito que tiene una serie de diferencias fundamentales respecto al delito pandilleril. Mientras que este último suele cometerse sometiendo a las víctimas físicamente, o entrando en sus casas o negocios ilegalmente, los delitos de cuello blanco se cometen mediante la utilización de la malicia, el engaño y la falsedad para crear y explotar la apariencia de una transacción legítima con el fin de obtener un beneficio de carácter ilícito.

Estos delincuentes de saco y corbata son tan astutos, e inclusive, más

peligrosos que los delincuentes comunes.

Para *Sutherland*, quien creó la teoría de la asociación diferencial, una persona accede al comportamiento delictivo porque mediante su asociación con otros, principalmente en el seno de un grupo de conocidos íntimos, el número de opiniones favorables a la violación de la Ley es claramente superior al número de opiniones desfavorables a la violación de la Ley.

Por tal razón, el individuo que está inmerso cometiendo crímenes catalogados de delito de cuello blanco, aprendió este comportamiento desviado por estar asociado a otras personas que ya están identificados en varios delitos dentro de la empresa, oficina e institución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

CHENG CANTO, Gloria Cecilia, *Aspectos Criminológicos de la delincuencia que afecta al sector financiero en Panamá*. Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, 2008.

GELLES, Richard y LEVINE, Ann, *Introducción a la Sociología*, McGraw-

Hill/ Interamericana Editores, S.A. México D.F, 1996.

SHAPIRO, S.P. *Considering the Crime, Not the criminal: Reconsidering the concept of White-Collar Crime*, *American Sociological Review* 55, 1990. pp. 346-365.

VIRGOLINI, Slokar. *Delitos de cuello blanco, sobre principios de criminología*, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2001.



## **CONSIDERACIONES LEGALES E INSTITUCIONALES DEL DELITO DE CUELLO BLANCO**

---

Nerys I. Rodas A.

Socióloga-Criminóloga

Tatiana Duarte

Criminalística

---

Los actos o hechos jurídicos perpetrados por la voluntad o decisión de los seres humanos se ubican en eventos conforme a la Ley y a los reglamentos que rigen la vida en sociedad, o pueden infringir las normas de convivencia; encontrándose entre estos hechos, los delitos, los cuales son objeto de estudio del Derecho Penal.

El delito es una entidad jurídica creada por la Ley del Estado, con el fin de proteger la seguridad de los ciudadanos. Adicional a esta definición, el criminólogo y representante del positivismo, Rafael Garófalo, razona el delito como un hecho social o natural que lesiona el sentido moral, que consiste en los sentidos fundamentales de piedad y probidad.

Por otra parte, Luis Jiménez de Asúa, señala en su obra *La Ley y el Delito*, así

como en su Tratado de Derecho Penal, que: *“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad imputado a un hombre y sujeto a una sanción penal”*.

Ahora bien, abordemos el concepto de criminalidad de “cuello blanco”, que es entendida como aquella que realizan personas de elevada posición social en ejercicio de un poder económico o político que les garantiza impunidad. El delincuente de cuello blanco presenta ciertas particularidades y es que puede actuar solo -delincuencia individual- o como parte de una organización criminal -delincuencia organizada-, es decir, todo va dirigido a la estructura en la que está implicado.

En razón del ámbito espacial de sus “operaciones” esta clase de criminalidad puede ser nacional o internacional; la primera, actúa en los límites geográficos de un país, como

cuando una empresa de economía mixta “quiebra” en beneficio de quien la administra; la segunda, trasciende los límites patrios, es decir, se introduce en otras latitudes; ejemplo de este accionar, es su desarrollo en ciertos negocios donde se ha concebido el soborno, convirtiéndose las empresas multinacionales en sus más evidentes escenarios (Las Empresas Multinacionales son aquellas corporaciones cuya casa matriz está ubicada en un país altamente desarrollado y desde allí controlan los medios de producción o de servicios en otros países, generalmente subdesarrollados, a través de empresas filiales).

En relación a la naturaleza de sus actividades, la criminalidad de “cuello blanco” es de carácter político o económico; aquella que es cometida por dirigentes políticos –parlamentarios, ministros, diplomáticos- que abusan de su investidura en forma ilícita para proteger a sus seguidores, mediante contratos fraudulentos; ocultando licitaciones contractuales que favorecen ilegalmente a parientes o amigos, para traficar con mercancías o estupefacientes, valiéndose de la investidura diplomática; es de carácter económico la que realizan los “señores”

de la industria, el comercio o las finanzas, en beneficio propio o de la empresa que representan; a ella pertenecen la evasión tributaria, en mayor escala; las fraudulentas manipulaciones en la bolsa de valores para absorber pequeñas o medianas empresas y extender el poder de oligopolios y monopolios; la creación de sociedades fantasmas que acoge negocios turbios; las bancarrotas delictivas de firmas comerciales que evaden los compromisos financieros.

Aunque naturalmente el delito puede ser obra de una persona física, desde el punto de vista criminológico también es atribuible a personas jurídicas.

Por todo lo descrito, es preciso señalar que el delito de cuello blanco no está tipificado como tal en la legislación panameña, puesto que nuestro Código Penal lo describe contemplando un conjunto de delitos que se relacionan a este fenómeno, dividiéndolos en las siguientes categorías:

- Delitos contra el Patrimonio Económico (Hurto, Robo, Estafa y otros fraudes; Apropiación indebida, Usurpación).
- Delitos contra el Orden Económico (Delitos contra la

Libre Competencia y los Derechos de los Consumidores y Usuarios; Delito de Retención Indevida de Cuotas, Delitos Financieros, Delitos de Blanqueo de Capitales, Delitos contra la Seguridad Económica, Delitos contra la Propiedad Intelectual, Quiebra e Insolvencia, Competencia Desleal, Delitos Cometidos con Cheques y Tarjetas de Crédito; Revelación de Secretos Empresariales).

- Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos (Delitos contra la Seguridad Informática).
- Delitos contra la Seguridad Colectiva (Delitos Contra la Salud Pública, Delitos Relacionados con Drogas, Asociación Ilícita).
- Delitos Contra la Administración Pública (Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, Tráfico de Influencias).
- Delitos contra la Fe Pública (Falsificación de Documentos en General, Falsificación de Moneda y otros Valores).
- Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial (Delito contra los Recursos Naturales, Delitos Contra la Vida Silvestre, Delitos de Tramitación, Aprobación y Cumplimiento Urbanístico Territorial).

En Panamá los delitos de “cuello blanco” han sido establecidos con otras tipologías, y son ejecutados por personas de elevada condición social en el curso o en relación de sus actividades profesionales; tal como lo describe *Sutherland*, quien hace referencia que no hay que estar relacionado con la pobreza para delinquir, y que estos infractores de la Ley se arman de astucia, malicia, engaño o falseamiento para crear y explotar la apariencia de una transacción legítima; con el fin de obtener un beneficio de carácter ilícito, utilizando su estatus económico, social y profesional.

### **Instituciones que presencian el análisis, investigación y sanción de los delitos de cuello blanco.**

Las instituciones son los actores del proceso, explican cuáles son sus competencias, carencias o debilidades que poseen, y conciben posibles propuestas de solución de las mismas.

*1. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).*

ACODECO es una institución que se encarga de proteger y asegurar los derechos del consumidor, el cual desarrolla una infinidad de tareas para poder lograr su objetivo; con estas labores se pretende erradicar las prácticas monopólicas, y es aquí donde participa el delincuente de cuello blanco, quien viola los derechos del consumidor. En esta práctica intervienen todas aquellas empresas que le brindan suministros a la sociedad (súper mercados, almacenes, farmacias, clínicas, hoteles, agencias vacacionales, inmobiliarias, entre otras.), que realizan acuerdos entre ellos; fijan precios, restringen ofertas o coordinan sus demandas en licitaciones. Lo que es estrictamente ilegal porque le impide a la sociedad obtener los beneficios del consumidor económico, mejores precios y mayor calidad en los productos.

ACODECO investiga todas estas irregularidades en las diferentes empresas que brindan diversos servicios y productos a la sociedad, sin importar el tipo de mercancía.

Se debe puntualizar que esta institución (ACODECO) mantiene un departamento específico de protección al consumidor, y que la misma, sólo puede resolver reclamos de una cuantía de hasta B./2,500.00; de ser superior a este monto se deberá someter la queja al proceso voluntario de conciliación o ser remitida a la instancia competente, permitiendo el esclarecimiento del hecho, además de ordenar una remuneración al afectado.

*2. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).*

La ASEP como autoridad de los servicios públicos le corresponderá plantear todo el marco normativo para que dichos servicios sean prestados conforme a los objetivos establecidos en la Ley, marco del sector y demás legislación vinculada, que garantice a los clientes un servicio adecuado.

La labor de fiscalización de las actividades de los agentes que proporcionan cada una de las tareas establecidas es crucial para garantizar la prestación del servicio y aspectos tarifarios, fijando ingresos para los sectores monopolísticos (transmisión y distribución) y verificando que se cumplan las reglas en los sectores abiertos a la competencia (generación),

así también, le corresponderá fiscalizar otros servicios como agua y alcantarillados, y las telecomunicaciones, que son servicios indispensables para la sociedad.

El inicio de la investigación se da con la empresa distribuidora del servicio requerido (eléctrica, telecomunicaciones, aguas y alcantarillados), las mismas, deberán presentar por escrito, al cliente, la información detallada del cálculo del sobreconsumo del servicio, basándose en los diferentes elementos establecidos en la Ley.

Para comprobar si el cliente ha cometido un fraude, la empresa distribuidora del servicio deberá presentar pruebas que ilustren con claridad el hecho de una estafa y así proceder a aplicar la facturación al cliente. Al momento de presentar la facturación, si el cliente no queda satisfecho con la respuesta obtenida de su reclamo, contará con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la ASEP.

Para muchos, estos fraudes son acciones comunes que no tienen relación con un delincuente de cuello blanco; sin embargo, los victimarios en estos casos suelen convertirse en víctimas (clientes), ya que éstos, al

poseer una posición social privilegiada (poder adquisitivo) tienden a adoptar una conducta ilícita o fraudulenta, implicando a asalariados públicos y privados para que ejecuten trabajos dolosos (ejemplo de esta realidad son las conexiones irregulares o ilegales que se arman en servicios de suministro de electricidad, telefónico, cable TV, agua potable y otros.); hecho que se descubre a la hora de su facturación, ya que éstas no registran lo que realmente se ha consumido.

Estos provisos de servicios públicos y privados al estar en un escenario económico diferente de su contratista y no estar bien pagado por su compañía, se encuentran tentados a realizar actos ilícitos y acceden a tal petición, debido a que este actuar les permite generar un ingreso adicional.

Así es como se origina que servidores públicos y privados, que por su obligación y al poseer un puesto estratégico, perpetren actos fraudulentos que les permitan generar ingresos adicionales, pero de manera ilícita o dolosa.

### *3. Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF).*

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es una institución que fue creada en 1995, mediante Decreto Ejecutivo 136 de 9 de junio de 1995, iniciativa que nace por parte de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero, producto del Narcotráfico; la cual recomendó que se creara una Unidad Especializada para revisar y analizar la información que actualmente se recibe a nivel de distintas entidades reguladores de la actividad económica del país, además de servir de apoyo a las autoridades judiciales y administrativas competentes en la identificación de transacciones sospechosas que puedan guardar relación con el lavado de dinero.

Seguido está el Decreto Ejecutivo 163 de 3 de octubre de 2000, que reformó el mencionado Decreto y pasa a ser la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales; no obstante, mediante Ley N° 22 de 9 de mayo de 2000, la República de Panamá ratifica la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 9 de diciembre de 1999, firmada por nuestro país el 12 de diciembre de 2001, lo que permite ampliar la competencia de la Unidad de Análisis Financiero hacia la

prevención del financiamiento del terrorismo.

Ahora bien, el Decreto 163 de 3 de octubre de 2000 es modificado por el Decreto Ejecutivo 78 de 5 de junio de 2003, que cambia el nombre por el de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, y es adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, ejerciendo funciones fundamentales en las medidas que deben adoptarse para prevenir el Blanqueo de Capitales en las Instituciones Financieras.

En síntesis, la Unidad de Análisis Financiero es una agencia estatal administrativa receptora de información financiera y de reportes de operaciones, sospechosas de presunto Blanqueo de Capitales y de Financiamiento del Terrorismo; esta agencia suministra información enviándola a las instancias correspondientes para su debida investigación y posible seguimiento en la lucha contra las actividades ilícitas.

#### *4. Superintendencia de Bancos (SBP)*

El artículo 4 del Decreto 9 de 26 de febrero de 1998 regula las funciones de la Superintendencia de Bancos, dichas funciones consisten en mantener la solidez y eficacia del Sistema bancario, además de promover las condiciones favorables para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional. Otro aspecto a resaltar es que, a través de la Circular 8- 98 de 31 de julio de 1998, la Superintendencia de Bancos reitera la vigencia de las normas adoptadas para combatir el lavado de dinero producto del narcotráfico, establecidas en el Decreto de Gabinete 41 de 1990 y las introducidas por la Ley 46 de 1995.

Cabe destacar que, mediante Acuerdo 12 - 2005 de 14 de diciembre de 2005 ,la Superintendencia de Bancos actualizó los lineamientos relacionados a la prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo para regular el uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios en nuestro país.

Otro aspecto a destacar es la función primordial de la Supervisión bancaria referida al Blanqueo de Capitales que es la "Prevención" y no la búsqueda del delito, la cual consiste en velar para que las entidades bancarias adopten mecanismos de control anticipados

que les permitan conocer las movimientos de sus clientes, de manera que puedan establecer políticas y procedimientos para realizar sus transacciones y detectar si existan operaciones inusuales o sospechosas.

La Asociación Bancaria ha aprobado medidas que le permiten a la Unidad de Análisis Financiero verificar operaciones hasta cinco años atrás; a fin de establecer si la procedencia del dinero, objeto de investigación, presenta alteraciones; y poder establecer si sus movimientos bancarios son irregulares. Todo esto con el fin de cooperar en la lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Adicional a los mecanismos de control ejercidos por la superintendencia de bancos u otras instituciones, existen dentro del sector público y privado entidades obligadas a cooperar contra la prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, ejemplo de estos entes son: la Dirección Nacional de Comercio – MICI (Casas de cambio o de remesas, Financieras, Empresas promotoras y corredoras de bienes raíces, Casas de Empeño, Empresas establecidas en las Zonas Procesadoras para la Exportación); Instituto Panameño Autónomo

Cooperativo (Cooperativas de ahorro y préstamos); Comisión Nacional de Valores (Casas de valores, Corredores de valores, Centrales de valores, Administradores de Inversión); Lotería Nacional de Beneficencia; Junta de Control de Juegos (Casinos, establecimientos dedicados a las apuestas y juegos de suerte y azar); Gerencia de la Zona Libre de Colón (empresas establecidas en la Zona Libre de Colón); Superintendencia de Seguros y Reaseguros (Compañías de Seguros, Reaseguros, Corredores de Reaseguro).

*5. Policía Nacional / Dirección de Investigación Judicial (DIJ).*

La Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, y dispone los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicional, dicta disposiciones en cuanto a que la Dirección de Investigación Judicial forma parte de la organización básica de la Policía Nacional con funciones exclusivas de investigación judicial.

La Dirección de Investigación Judicial (DIJ) actúa como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial con funciones exclusivas de policía de

investigación judicial, tiene competencia en todo el territorio nacional y establece subdirecciones de investigación judicial, en las cabeceras de provincias y demás lugares que se estimen convenientes para un mejor desarrollo de sus funciones.

Su misión principal es brindar un efectivo, eficaz y oportuno servicio a la comunidad, como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial, en todo lo relacionado a la investigación de los delitos. La estructura orgánica de la Dirección de Investigación Judicial está conformada por tres niveles de responsabilidad: mando, coordinación y control; investigación especializada e investigación general.

*El Nivel de Investigación Especializada* tiene la responsabilidad de realizar las investigaciones y diligencias ordenadas por el Ministerio Público y el Órgano Judicial, que por su naturaleza y complejidad necesitan de un análisis determinado; y están compuestos por departamentos, divisiones, secciones, unidades y oficinas:

- La División de Delitos contra el Patrimonio Económico y La División de Delitos Contra la Fe Pública.



Los investigadores criminales que conforman las divisiones de estos delitos, reciben del Centro de Recepción de Denuncias y Atención a las Víctimas del Delito, las denuncias interpuestas para su debida investigación; dichas denuncias son atendidas de acuerdo al mérito que posean, es decir, son segregadas para su respectivo seguimiento, siendo asignadas, de acuerdo al delito a investigar, a la división competente; donde los investigadores de esta sección se encargan de recabar las pruebas, realizar los interrogatorios a los involucrados, y de requerirse, detener a los presuntos autores del delito para dar inicio al debido proceso. Una vez ultimado todos los detalles requeridos por los investigadores, el expediente es entregado a la Fiscalía encargada de tratar el delito (Ministerio Público).

- La División de Delitos de Blanqueo de Capitales o Unidad de Investigaciones Financieras (UIF)

Esta división funciona dentro de la Dirección de Investigación Judicial, actuando como entidad colaboradora de la Procuraduría General de la Nación (Ministerio Público) y de la

Unidad de Análisis Financiero (UAF), ejecutando las investigaciones preliminares de los delitos de narcotráfico y blanqueo de capitales.

La función de esta entidad es proporcionarle al Ministerio Público las actividades anómalas o ilícitas, de las cuales puedan tener conocimiento, por medio de mecanismos propios de su investigación. El rol de esta entidad consiste en recabar información y dar seguimiento a las conductas delictivas citadas y suministrarlas al funcionario de instrucción.

Los informes confeccionados son evaluados por el Ministerio Público y si se considera que la información provista por esta división contiene suficientes indicios de delitos que guarden relación con el blanqueo de capitales, se puede dar de esta manera inicio al proceso.

#### *6. Ministerio Público*

El Ministerio Público tiene entre sus facultades constitucionales y legales, la de perseguir el delito y ejercer la acción penal ante los tribunales, además, es una entidad autónoma que participa de la administración de justicia, por razón de la facultad constitucional y legal de ejercer la acción penal a nombre del Estado.

Las funciones que se le atribuyen al Ministerio Público, están previstas en el Código Judicial, libro III del procedimiento penal y se basan, a su vez, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 de la Constitución.

En la fase sumarial, una de las que componen el proceso penal, a los agentes que integran esta institución les corresponde la confección del sumario, constituyéndose, por mandato de la Ley, como funcionarios de instrucción. Así, queda establecido en el artículo 1975 del citado texto legal, cuando dispone:

"Artículo 1975. El procedimiento en los procesos penales siempre será de oficio y los agentes del Ministerio Público serán los funcionarios de instrucción, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa", por su parte, el artículo 1976 del mismo Código señala:

"Artículo 1976. La acción penal es pública y la ejerce el Estado por medio del Ministerio Público, salvo los casos señalados en este Código".

De las normas transcritas, se desprenden dos funciones esenciales que están atribuidas al Ministerio

Público de Panamá, en materia penal, y consisten en:

La investigación o instrucción criminal, la ejercen los agentes de la institución, en calidad de funcionarios de instrucción. Esta función se ejerce durante la fase del sumario del proceso penal, en la cual se despliegan las diligencias previstas en la Ley, con el objeto de determinar la existencia o no del delito, así como la verificación del grado de vinculación de los que estén relacionados con el ilícito denunciado.

Como funcionarios de instrucción pueden llevar a cabo -por mandato de la Ley- diligencias de allanamiento; ordenar la recepción de la declaración indagatoria del imputado; ordenar la detención preventiva cuando se den los presupuestos fijados en la Ley. En los casos de delitos relacionados con drogas, para la cual existen o han sido creadas fiscalías especiales para la investigación de estos hechos ilícitos; éstas Fiscalías con la autorización del Procurador General de la Nación, pueden ordenar la interceptación de llamadas telefónicas, practicar diligencias de entrega controlada de drogas, realizar operaciones encubiertas, así como en otros delitos que de acuerdo a la Ley tengan connotación de grave; todo esto bajo la

autorización del Procurador General de la Nación.

En la etapa de instrucción sumarial se realiza la tarea de obtener los elementos de convicción de las pruebas, con el objeto de determinar la existencia del delito, así como la determinación y vinculación de los implicados al acto ilícito. De manera que en esta etapa no se trata de decidir o enjuiciar la responsabilidad del presunto autor, sino de aportar al proceso datos, de toda clase, que puedan brindar información sobre el hecho delictivo y sus autores, así como de asegurar las responsabilidades de éstos.

La otra función se da cuando el Ministerio Público participa, como parte, en la fase del plenario, la cual se lleva a cabo ante el Órgano Judicial; es decir, el Ministerio Público, a través de sus agentes, no sólo ejerce *la función investigativa* al instruir el sumario, sino también *la función acusadora*, al corresponderle el ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público, persigue el delito, a través de la intervención de las diversas fiscalías especializadas: Fiscalía Superior Especial, Fiscalía Especializada en Delitos contra la

Propiedad Intelectual y Seguridad Informática; Fiscalía Anticorrupción, Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas; Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles y la Fiscalía Superior Especializada en Delincuencia Organizada.

### *7. Órgano Judicial*

El Órgano Judicial es el tercer Órgano del Estado y está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los juzgados que la Ley establezca, a través de los cuales administra justicia en el ámbito nacional.

Además, tiene como misión decidir los conflictos en forma independiente, rápida y confiable; asegurando el respeto a la Constitución y las leyes de la República; la protección de las libertades y garantías ciudadana; la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia.

Otro aspecto a señalar es, que son los jueces y magistrados de esta institución los responsables de determinar la inocencia o el grado de culpabilidad de los imputados, en base al sumario que elabora el Ministerio Público y en caso de ser necesario, de aplicar la sanción correspondiente según la Ley.

## **REFLEXIÓN**

De las instituciones analizadas se pudo constatar diversas desavenencias que se revelan a la hora de ejecutar sus competencias, de igual forma manifiestan o describen las debilidades o carencias que poseen, ideando posibles soluciones a las mismas:

- Se debe facilitar la coordinación entre los diferentes actores del proceso, lo que permitiría una *segura y eficiente* recolección de información, evidencias necesarias para armar el sumario por partes de las instituciones investigadoras de las actividades ilícitas y determinar el tiempo realmente necesario que permita levantar toda la información. Este actuar en conjunto y efectivo, propiciaría que no se vulneren algunos principios del debido proceso en un Estado de Derecho, además de contribuir a que los procesos no sean excesivamente largos y costosos; ya que, en definitiva, el sistema de administración de justicia no cuenta con la credibilidad de los panameños y panameñas.
- Dotar de suficiente recurso económico a las diversas instituciones que necesitan proyectar su efectividad e integridad, de igual forma todo esto redundaría en la adquisición de equipo tecnológico a la vanguardia, que permitirá contrarrestar la incidencia delictiva, adquirir un recurso humano idóneo y especializado que examine información, evidencias solicitadas para la sustentación de los casos. Si bien es cierto, que hay muchas carencias de recursos, también lo es el que éstas se puedan reducir con una adecuada combinación y comunicación interinstitucional.
- Es sumamente importante el rescate de valores de los miembros de nuestra sociedad, dar el reforzamiento constante a nuestros ciudadanos. De la importancia de este aspecto (vida en valores) se lograría una sociedad más consciente, transparente y no tolerante e indiferente a acciones ilícitas o actividades delictivas, que sólo degeneran la credibilidad de nuestro país; acogiéndolo como

un nuevo camino para vencer la impunidad, es decir, se produciría una reingeniería en nuestra sociedad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología, Bogotá, Colombia, Editorial Temis S.A., 2003.

GUERRA DE VILLALAZ, Aura y VILLALAZ DE ALLEN, Gretel. Manual de Derecho, parte general. Panamá: Litho Editorial Chen, 2009.

Código Penal de la República de Panamá. Segunda Edición, actualizado al 2010.

## **PÁGINAS WEB**

[www.organojudicial.gob.pa](http://www.organojudicial.gob.pa), consulta de fallos generales.

[www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/publicaciones\\_estudios.asp](http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/publicaciones_estudios.asp)

[www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/](http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/)

## **ENTREVISTAS REALIZADAS**

LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO).

- Elías Elías, Protección al Consumidor.
- Fernández, Asesor Legal.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP).

- Patria Mola, Asesora Legal.
- Yitzi Tapia, Asesora legal.
- Rafael Sanson, Dirección de Electricidad.

POLICÍA NACIONAL / DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (DIJ).

- Omar Matos, División de Delitos Contra la Fe Pública.
- Damaris Rodríguez, División de Delitos contra el Patrimonio Económico.
- Gloria Méndez, División de Delitos de Blanqueo de Capitales.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (MINISTERIO PÚBLICO)

- Lourdes Cedeño de Herrera, Fiscal Cuarta Superior (Homicidio).

- Haxiria Henríquez de Sanad, Fiscal Décimo Quinta.
- Irma Fernández, Fiscal Novena, Anticorrupción.
- Maribel Concepción, Fiscalía Primera de Circuito
- Otilia González, Fiscal Tercera de Circuito, Delito Financiero.
- Julio Laffaurie, Fiscal Décimo Tercero de Circuito, Delito Financiero.
- Ruth Morcilla, Fiscal Quinta de Circuito, Delito Ambiental.

#### ÓRGANO JUDICIAL

- Diego Fernández, Juez del Juzgado Noveno Penal.

## LA SUB-CULTURA DEL DELINCUENTE DE CUELLO BLANCO

---

Leopoldo Lester

Sociólogo

---

Antes de entrar a ver lo que es la subcultura del Delincuente de Cuello Blanco, conozcamos lo que es Cultura y Subcultura.

### Cultura

El término cultura (del latín *cultus*), hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del hombre. Su definición ha ido mutando a lo largo de la historia: desde la época del iluminismo, la cultura ha sido asociada a la civilización y al progreso.

En general, la cultura es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

Otra definición establece, que la cultura es el conjunto de informaciones y habilidades que posee un individuo.

Para la UNESCO, la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo: a través de ella, el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones.



Según el Enfoque Analítico que se siga, la cultura puede ser clasificada y definida de diversas maneras. Por ejemplo, hay estudiosos que han dividido a la cultura en: Tópica (incluye una lista de categorías), Histórica (la cultura como herencia social), Mental (complejo de ideas y hábitos), Estructural (símbolos pautados e interrelacionados) y Simbólica (significados asignados en forma arbitraria que son compartidos por una sociedad).

La cultura también puede diferenciarse según su grado de desarrollo: Primitiva (aquellas culturas con escaso desarrollo técnico y que no tienden a la innovación), Civilizada (se actualiza mediante la producción de nuevos elementos), Pre-alfabeta (no ha incorporado la escritura) y Alfabeta (utiliza tanto el lenguaje escrito como el oral).

Por último, cabe destacar que en las sociedades capitalistas modernas existe una industria cultural, con un mercado donde se ofrecen bienes culturales sujetos a las leyes de la oferta y la demanda de la economía.<sup>3</sup>

### **Subcultura**

El término subcultura no forma parte del diccionario de la Real Academia Española. La noción, sin embargo, es muy habitual en la sociología y la antropología.

El concepto se utiliza para nombrar al grupo de personas que comparten comportamientos y creencias que son diferentes a los de la cultura dominante de su comunidad.

Podría decirse, que la subcultura es un grupo diferenciado dentro de una cultura. Sus miembros pueden reunirse por diversos motivos, según la edad, la etnia, la identidad sexual, los gustos musicales o la estética; entre otros. Es usual, que una subcultura se defina a sí misma por oposición a la cultura dominante.

Hay ocasiones en que dicha oposición no es radical. Los integrantes de una subcultura suelen compartir una apariencia similar que los identifica, como: un determinado peinado (la cresta en el caso de los punks, por ejemplo), o el color de la ropa (negra para los góticos o *emos*). Dentro de una subcultura se suele hablar un dialecto particular o utilizar términos poco frecuentes en otros grupos.



La aparición de una subcultura queda establecida por la existencia de símbolos compartidos. Esto diferencia a los simples grupos de personas que se

---

<sup>3</sup> Definición de cultura - Qué es, Significado y Concepto.  
<http://definicion.de/cultura/#ixzz2U3VsWzf>



reúnen por gustos comunes de las subculturas, donde existe un interaccionismo simbólico.

En el mencionado caso de la subcultura gótica, sus integrantes apelan a la ropa negra y el maquillaje blanco, para transmitir su escepticismo y su falta de esperanza respecto al desarrollo de la humanidad.

Se conoce como tribu urbana al grupo de personas que actúa como una subcultura dentro de una ciudad.<sup>4</sup>

### **La Subcultura del Delincuente de Cuello Blanco**

Diferentes Teorías Criminológicas tratan de explicar el fenómeno de la delincuencia en la sociedad; en efecto, estas teorías científicas sobre Criminología intentan describir, explicar, comprender y predecir la conducta desviada y la delincuencia en las sociedades modernas. Cuando se habla de delincuencia en las sociedades modernas, se refiere, tanto a la delincuencia de los ricos, como a la de los pobres. Así es, los ricos también roban, y lo más cómico, es que le roban tanto a los pobres como a los ricos, al igual que hacen los delincuentes

comunes, pero esto últimos roban centavos a los pobres, pero los ricos, les roban millones. Cuando hay problemas en las construcciones de las viviendas, cuando hay una quiebra de un banco u otra institución financiera, cuando no se pagan las cuotas del seguro social, las artimañas en las expropiación de tierras y otros bienes de gentes humildes, y así, podemos seguir enumerando muchas conductas delictivas propias de gentes ricas, o de personas intelectuales, con buenas profesiones y buenos puestos dentro del engranaje gubernamental, como en la empresa privada. Pero éstas, no son registradas como delitos, ya que difícilmente, estos personajes son sometidos a juicios, aunque se les denuncie.

El ser humano siempre busca la forma de mejorar su situación, rico o pobre. El rico quiere seguir siendo rico o más rico, y el pobre quiere dejar de ser pobre. Para el pobre, la manera de dejar de ser pobre es estudiar y lograr alcanzar el éxito a través de la profesión que elija, o un golpe de suerte. Para el rico, aunque ya tienen dinero, quiere tener más, y estos deseos los conducen a actuar de una forma contraria a las normas establecidas en la sociedad.

---

<sup>4</sup> Definición de subcultura - Qué es, Significado y Concepto.  
<http://definicion.de/subcultura/#ixzz2U26nvjmO>

Tanto el pobre como el rico, en muchas ocasiones, buscan caminos contrarios a lo legalmente establecidos, para alcanzar el éxito. Siempre se ha estigmatizado a la clase baja como la productora de los delincuentes y a la rica como su víctima. Hoy, existen muchos estudios y teorías que dan a ver la conducta delictiva que también se dan en la clase rica y que se ha mantenido oculta.

Una de éstas, es la **Teoría de la Anomia**, manifestada por **EMIL DURKHEIM**<sup>5</sup>. El concepto de Anomia

---

<sup>5</sup> Épinal, 1858 - París, 1917) Sociólogo y antropólogo francés. En 1879 Émile Durkheim ingresó en la Escuela Normal Superior de París, y se licenció en filosofía en 1882. Terminados sus estudios en la Normal se dedicó plenamente a la sociología. Durante el curso 1885-1886 se trasladó a Alemania, desde donde envió a revistas francesas artículos sobre filosofía y ciencias positivas, colaboraciones gracias a las cuales fue nombrado profesor encargado de la asignatura de ciencia social y pedagogía de la universidad de Burdeos (1887).

En 1896 se le otorgó la cátedra y fundó la revista *L'année sociologique*. En 1902 fue nombrado profesor de la cátedra de ciencias de la educación de la facultad de letras de París, enseñanza que simultaneó con la sociología hasta su muerte.

La primera obra importante de Durkheim es su tesis doctoral, *De la division du travail social* (1893). En 1895 publicó su segunda obra fundamental, *Les règles de la méthode sociologique*, que constituye un verdadero breviario de sociología. Después de esta obra Émile Durkheim publicó una serie de artículos y trabajos en diferentes revistas o como colaboración en libros, entre los que merece mencionarse: *Crime et Santé sociale* (1895), *La*

tiene su origen en las investigaciones que él mismo realizaba sobre las consecuencias de la división del trabajo, acompañada de una coordinación y organización imperfecta de los recursos, en relación a los miembros de la sociedad, y la pérdida de la solidaridad social y los conflictos de clases.

Su planteamiento conduce a la idea de que las necesidades sociales y los deseos humanos son potencialmente insaciables, por ello, el orden colectivo (organización social), es necesario como una fuerza reguladora exterior que define y controla las aspiraciones perseguidas por el hombre. Si ese orden colectivo es quebrantado o perturbado, las aspiraciones de los hombres pueden llegar a aumentar al grado de distanciar o alejar toda posibilidad de realización de esas aspiraciones, por ello, cuando las reglas tradicionales pierden su autoridad sobre el comportamiento, se genera un estado de irregularidad y ausencia de normas llamado "anomia".

---

*prohibition de l'inceste et ses origines* (1896), *De la définition des phénomènes religieux* (1879-1898), *Sur le totémisme* (1901) y *Les formes élémentaires de la vie religieuse* (1912) en la que analiza el fenómeno religioso e inicia una exploración en el terreno de la sociología del conocimiento.

A decir de *Durkheim*, el orden social se rompe cuando ocurre una depresión económica inesperada, o bien, cuando se da una prosperidad repentina o cambios tecnológicos muy rápidos, porque el hombre es descarriado hacia la aspiración de metas extremadamente difíciles, si no imposibles de alcanzar.

Realmente, la "anomia", no fue presentada por *Durkheim* como una teoría para explicar la delincuencia, sino para explicar las causas del suicidio anómico. Este se cometía igualmente por personas de clases medias y altas que de repente se veían en la pobreza, producto de una depresión económica, perdiendo todas sus riquezas, y por ende, sus estilos de vida. Al igual que por otros habían alcanzados posiciones dentro del grupo social de pertinencia pero que sus fortunas fueron productos de acciones delictivas y al ser descubierto, se genera en los mismos, lo que *Durkheim* consideró como un estado de irregularidad y ausencia de normas llamado "anomia" que ante la pena y la vergüenza, lo conducen al suicidio.

Más tarde, **ROBERT K. MERTON<sup>6</sup>** y otros autores, tomaron el término

---

<sup>6</sup> Un domingo 23 de febrero del año 2003, murió el destacado sociólogo de la Universidad de

sugerido por *Durkheim*, modificándolo y elaborando una **teoría de la desviación aplicada a la conducta criminal. Apoyándose en el concepto de anomia** que utilizaba *Durkheim*, quien la consideraba una pérdida de las normas y de volares tradicionales que se daba en la sociedad moderna y que se destruyen sin ser reemplazados por otros válidos. Para *Durkheim* la anomia era uno de los factores en el suicidio. *Merton* amplió este concepto para referirse a la tensión a la que están expuestos los individuos cuando las normas aceptadas entran en colisión con la realidad social.

Cuando en la sociedad se ensalzan valores de éxito y de riqueza, y a la vez

---

Columbia, Robert K. Merton, a la edad de 92 años. Robert K. Merton fue un destacado sociólogo nacido el 4 de julio de 1910 en Filadelfia, y fue el primer sociólogo en ganar la "Medalla Nacional de la Ciencia" (EEUU) en 1994.

Merton, al concentrarse en las teorías de "alcance medio" -en lugar de a gran escala o especulación abstracta- estableció conceptos que llegaron a la vida cotidiana como la frase "profecía autocumplida" (Asanet). Además analizó los conceptos de funciones latentes en la sociedad y la adaptación de la anomia, a partir de una influencia organicista y su admiración del trabajo del francés Emile Durkheim.

Se le asocia generalmente a las teorías funcionalistas y estructurales, pero su trabajo en investigación y sus aportes teóricos, sin duda traspasan estas definiciones. Escribió más de 20 libros y 200 artículos (Lamo de Espinosa, E., 2003). Sin duda el ensayo fue su lenguaje predilecto y "Social Theory and Social Structure" (publicado originalmente en 1949 y revisado y expandido en 1957 y 1968) es una colección de sus mejores escritos.

la gente no tiene medios para alcanzar esas situaciones deseables, hay personas que no aceptan la brecha entre realidad y deseo. Los que no pueden triunfar pueden verse sometidos a una fuerte frustración "¿por qué no puedo tener lo que está al alcance de mi mano?". En estos casos la posibilidad de "salir adelante", por cualquier medio, es una alternativa que puede seducir a los más combativos o a los que ponen los fines por delante de los medios.

Tomando los casos de los suicidas anómicos, estos individuos de clases económicamente rica y de cierto poder político, cuando se ven frente a estos hechos de debacles económicos, no consideran el suicidio como una alternativa, siendo individuos que ya gozan de cierta posición dentro de la sociedad, ya sean en el mundo de los negocios o de la política, no ponen reparos en adoptar cualquier tipo de conducta delictiva más propias de su posición empresarial y gubernamental, como los delitos de estafa y otros fraudes; apropiación indebida, usurpación, delitos contra la Libre competencia y los derechos de los consumidores y usuarios; delito de retención indebida de cuotas, delitos financieros, delitos de blanqueo de

capitales, delitos contra la seguridad económica, delitos contra la propiedad intelectual, quiebra e insolvencia, competencia desleal, delitos cometidos con cheques y tarjetas de crédito; revelación de secretos empresariales, delitos contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos, delitos contra la salud pública, los relacionados con drogas; entre los que se incluyen el tráfico internacional y el lavado de dinero, la asociación ilícita, el peculado, la corrupción de servidores públicos y de empresa privada, el tráfico de influencias, la falsificación de documentos en general, de monedas y otros valores, los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, contra los recursos naturales y la vida silvestre; así como los delitos de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial.

Tal como ya se ha manifestado en el artículo anterior, todas estas figuras son delictivas, aunque en otros países como, los Estados Unidos de Norteamérica, los Estados Unidos Mejicanos, Chile, Argentina, etc.; son considerados propiamente, como Delitos de Cuello Blanco, en nuestro país no se da esta figura delictiva, ya que la misma, no está tipificada como tal en el Código Penal, ni ha habido

pronunciamiento jurídico sobre los mismos. Para nuestras leyes, estos delitos son simplemente un conjunto de delitos tipificados dentro de la figura genérica de los Delitos.

El Sociólogo **MERTON**, utilizando la **Teoría de la Tensión**, para explicar la desviación, consideró que las altas tasas de desviación son el resultado de una discrepancia entre las expectativas y las oportunidades sociales, entre las metas culturales y los medios disponibles para alcanzarlas. En algún grado, todas las personas interiorizan las metas que en su cultura consideran dignas de alcanzar por medio de sus esfuerzos. Todos interiorizan las normas que rigen las formas apropiadas y legítimas de trabajar para el logro de estas metas. Pero cuando las oportunidades legítimas de alcanzar metas definidas, culturalmente, son limitadas o no existen, las personas pueden buscar formas alternas de alcanzar estas metas, o pueden abandonarlas definitivamente.

Es ahí, en donde se manifiesta la Subcultura del Delincuente de Cuello Blanco, dentro de este grupo no existe ningún patrón cultural o normativo que los conduzcan a la búsqueda legal del logro de la riqueza.

En este tipo de comportamiento, al Delincuente de Cuello Blanco no le importa el medio que utilice para alcanzar su meta de enriquecerse, o de seguir enriqueciéndose más para escalar dentro de la clase. Si no le llegan las oportunidades legítimas, buscan las formas de poder alcanzar sus metas de enriquecimiento. Pueden ser personas que obtuvieron legítimamente sus fortunas, y que se hayan preparado muy bien académicamente, pero en su afán de poseer más riquezas o de alcanzar una posición de jerarquía, de poder, de control, ya sea dentro de la empresa o dentro del engranaje estatal, desvían sus conductas, y como resultado se da esa discrepancia entre las expectativas y las oportunidades sociales, entre las metas culturales y los medios disponibles para alcanzarlas.

El punto clave de *Merton* es que las tensiones en la estructura social invitan a la desviación. En sus palabras, “algunas estructuras sociales ejercen una presión definitiva sobre ciertas personas en la sociedad, para comprometerse en comportamientos no conformistas en lugar de comportamientos conformistas”. Y estas mismas estructuras sociales les

dan un grado de aceptación y de permisividad a estos Delincuentes de Cuello, al seguir aceptándolos dentro del grupo, con tal de evitar un escándalo y que todo el resto de la sociedad se entere que dentro de estas clases sociales también hay delincuentes.

Otra de la Teoría a que haremos referencia es la de la **Reacción Social** o **Etiquetamiento**<sup>7</sup> elaborado por

---

<sup>7</sup> La Teoría de la reacción social, Teoría del etiquetado, Teoría del etiquetamiento o *labeling* (en inglés *Labeling theory*) es una de las teorías microsociológicas de la *sociología de la desviación* desarrollada durante la década de 1960 y 1970 que postula, en relación con las teorías de la relaciones sociales, que la desviación no es inherente al acto concreto sino que es una manifestación de la mayoría social que califica o etiqueta negativamente los comportamientos de las minorías al desviarse de las normas culturales estandarizadas de la mayoría. La teoría ha prestado especial atención a distintos colectivos o minorías que habitualmente sufren el etiquetado o calificación negativa por su desviación de la norma mayoritaria social (discapacitados, enfermos mentales, criminales, homosexuales, niños, ancianos, etc.).

HOWARD BECKER; en la década de 1960 se empieza a estudiar la desviación desde la perspectiva del interaccionismo simbólico. Estos autores centran sus estudios no tanto en las posibles causas de la conducta desviada, sino en las formas de control e interacción social por las que se definen a ciertos individuos como desviados. La principal aportación teórica de esta escuela es la *teoría del etiquetaje*.

FRITZ SACKES; uno de los máximos representantes de teoría del etiquetado en Alemania prestándoles especial atención a la desviación y etiquetado de los *criminales*. Es el primer sociólogo que obtuvo la cátedra de criminología en la Universidad de Hamburgo.

[es.wikipedia.org/wiki/Teoría\\_del\\_](http://es.wikipedia.org/wiki/Teoría_del_)

**HOWARD BECKER y FRITZ SACK.**

Tomamos la misma como referencia, ya que sus planteamientos confirman nuestra posición de aceptación y permisibilidad de estos Delincuentes de Cuello Blanco, cuando, de acuerdo con Becker *"Los grupos sociales crean la desviación estableciendo reglas cuya infracción constituye una desviación, y aplicando estas reglas a personas particulares, que etiquetan como outsiders [Los Rebeldes] La desviación no es una cualidad de la acción cometida sino la consecuencia de la aplicación —por parte de otros— de reglas y sanciones. El desviado es alguien al que la etiqueta le ha sido puesta con éxito; el comportamiento desviado es el comportamiento etiquetado así por la gente"*. Estos grupos sociales al reaccionar de esta manera se constituyen igualmente en otros delincuentes de cuello, en donde no existe un límite de accionar para el logro del enriquecimiento. Y así, se les es transmitido a los jóvenes, quienes ven en su formación profesional, una manera de poder tener una carrera, con la cual puedan mantenerse dentro del estatus heredados de sus padres.

Esta teoría considera a la criminalidad, como el resultado de la falta de organización adecuada de la sociedad. En tal sentido, **SHAW Y MCKAY**<sup>8</sup>,

---

<sup>8</sup> A principios de 1940, los sociólogos CLIFFORD SHAW y MCKAY HENRY llevaron a cabo investigaciones sobre el comportamiento criminal en la ciudad de Chicago. Lo que salió de su trabajo se dio a conocer "teoría de la desorganización *socia*" (SDT), y su escuela

---

como la "escuela de Chicago" (que no debe confundirse con la "Escuela de Chicago" de economía).

La tesis general de la SDT es que los delincuentes, en especial los menores de edad, no son personas anormales. No se encuentran "desviados" en relación con su entorno. De hecho, son bastante racionales, y responden de forma normal y racional a un entorno social anormal e irracional. Por lo tanto, la escuela de la criminología de Chicago se basa en el análisis del entorno de ciertos tipos de delincuentes menores de edad, según el Centro para la Ciencia Social Espacialmente Integrada.

De acuerdo con Shaw y McKay, la causa básica de la criminalidad es la falta de un área específica o barrio, en el que crear o poder aceptar un conjunto de valores comunes que ayudarían a formar un tejido social. Las causas básicas de ello son igualmente simples. Las áreas que no pueden articular valores comunes son las aquellas que tienen un alto nivel de inestabilidad residencial, un ligero nivel de heterogeneidad en la lengua, la raza y / o etnia, y son pobres. La diversidad es un gran mal en este enfoque de la delincuencia, ya que impide la creación de una región unificada. La rápida industrialización y el cambio son a veces considerados otras causas, según la Universidad Peay State de Austin.

Los investigadores que aceptan la tesis básica de la SDT deben centrarse en la historia de la zona que están estudiando. Se debe analizar la naturaleza social y étnica de la historia de la zona. La integración de los diferentes grupos étnicos y razas es generalmente negativa, ya que no crea barrios pero sí enclaves. De acuerdo con Austin Peay, aunque los enclaves no creen una cultura común, sí podrían ser productores de la delincuencia en general.

El origen étnico no es un factor del crimen, pero una mezcla de grupos étnicos sí lo es. La pobreza no es causante del crimen, pero sí tiene un problema para lidiar con él debido a la falta de recursos para hacerlo. Los valores comunes en un vecindario son esenciales a la hora de controlar el crimen, como también lo es poder formar una unidad básica étnica, cultural y lingüística. Pero una vez que un área determinada sufre de los elementos causales básicos del crimen, no hay punto de retorno. Se contamina con una cultura deficiente que genera niños deficientes; y son deficientes en la medida que responden de forma racional frente a una sociedad que no lo es, situación que los vuelve irracionales.

[www.ehowenespanol.com](http://www.ehowenespanol.com)



(El crimen es a menudo un resultado de los trastornos sociales. crÁne humaine et balles pistolet\_5621 image by Hubert IsselÁce from Fotolia.com)

Relacionan la desorganización social con el conflicto de normas y los diferentes sistemas de valores existentes en una sociedad determinada. En su investigación sobre jóvenes, llevados a las Cortes en Chicago, entre 1900 y 1933, encontraron que había una relación directa entre las condiciones de vida existentes en las comunidades locales de las ciudades americanas y diferentes porcentajes de crimen y criminales, lo cual reveló que la criminalidad, en los Estados Unidos, es un modo de vida (...). se traduce en ciertos patrones de los grupos que proporcionan a la juventud, sobre todo, estímulos, premios, protección, lealtad y el contenido ético, sin el cual no podría persistir.

Esta teoría, se ha visto como una reacción de ciertos pensadores de tendencias social-comunistas contra el

sistema Capitalista, imperante en los Estados Unidos.

Las teorías de la reacción social proponen de manera positiva la necesidad de situar al delito o al comportamiento desviado en su contexto de interacciones sociales. Difícil resulta, por el contrario, aceptar sus propuestas de abandonar las investigaciones realizadas por la criminología tradicional y renunciar al sistema penal", esta es una valoración, en cierta medida generalizada, respecto a dicha teoría, que es asumida con bastante escepticismo por pocos criminólogos.

Actualmente, en muchas sociedades en donde, desde el poder, se permite vía legislativo el libre albedrío de los actos delictivos, tapando la protección real hacia la sociedad, ya que en todos lados se cometen delitos; por tal motivo, si esto es cierto, hay sociedades que poseen toda la fuerza de la Ley y la conciencia plena de la sociedad, en perseguir, detener, juzgar y penar al que delinque; con sumatoria de penas, acorde a la sumatoria mal usada de sus actos libres en contra de un tercero.

Una subcultura delincencial es la pugna por imponer al resto de la sociedad, ideas de formas de vida

basadas en las falacias de que todos los pobres roban para comer. Realizar un acto porque, estaba drogado o alcoholizado, se ve como atenuante en lugar de agravante. Robó para comer, robó porque no tiene trabajo ni educación, etc.,... se convierten en justificaciones que sitúan el origen del delinquir en razones que no son universales y que no vienen al caso. Pero estas falacias son divulgadas con las pretensiones de desviar el origen de la delincuencia de cuello blanco hacia las clases pobres. Si el origen de delinquir fuera la pobreza, no habría delincuentes en otras esferas, ni se estaría hablando de una subcultura del delincuente de cuello blanco.

R. CLOWARD Y L. OHLIN escriben en 1960 ***Delinquency and Opportunnity: A Theory of delinquent Gangs*** (Delincuencia y Oportunidad: Una Teoría de las bandas). Para ellos, en toda sociedad coexisten subculturas independientes, entre las cuales está la **subcultura criminal**, que definen como aquella en la cual resultan indispensables para el desempeño de sus roles dominantes (*status* maestro), ciertas formas de actividad delictiva.

Al igual que **Cohen, Cloward y Ohlin**, entienden que el origen de la subcultura desviada, está en la frustración que



sienten los jóvenes de clase baja al intentar, sin éxito, lograr el nivel económico y el *status* social de otros grupos sociales. Y agregando, que esa misma frustración, igualmente, se da en los jóvenes de las clases media alta y rica, que al ver que no pueden alcanzar el logro por medio de los patrones legítimamente establecido, utilizan los medios propios de sus posiciones o las de sus progenitores, para que por medios ilegítimos, puedan alcanzar la riqueza o mantener un estatus económico sin importar los medios que se utilicen.

En ambos grupos, cuando pretenden alcanzar el triunfo, tal y como éste se define socialmente, siguiendo las pautas institucionalizadas, y se dan cuenta, que las condiciones en que se encuentran les impiden alcanzar tales objetivos de forma legítima, entonces, optan por alcanzarla mediante acciones menos ortodoxas, una vez concienciados del grado real de probabilidad de alcanzarlos.

En vez de asumir individualmente el fracaso, se considera que tantos los jóvenes de la clase media alta y rica, así como los jóvenes de clase baja, atribuyen el mismo, al tipo de sociedad en que viven, adquiriendo conciencia de la injusticia de las normas oficiales,

que los privan de las vías legítimas de progreso social.

Esta toma de conciencia, de acuerdo con **Cloward y Ohlin**, les induce a unirse con sus semejantes, formando parte de una subcultura desviada; dentro de la cual encontrarán el respaldo necesario para dominar sentimientos de deshonra, temor al castigo y mala conciencia; al recibir aprobación y oportunidades reales de conseguir el éxito personal. Y estas oportunidades son diferentes (oportunidades diferenciales).

De hecho, más que las tensiones socioculturales, lo que realmente explica la desviación, es la oportunidad real que el sujeto tiene de desviarse. En toda sociedad existen diferentes grados de acceso a medios legítimos e ilegítimos de lograr el éxito social y, por ello, existen formas de comportamiento desviado, distintas modalidades de desviación. La forma concreta de desviación que un individuo adopte, no depende de variables como sexo o edad; sino, del ambiente social concreto en que se “mueva”; si en una determinada área ecológica se proporciona a los individuos un mayor número de oportunidades de éxito, a través de acciones delictivas, tales sujetos harán uso de estas

posibilidades, se asociarán con otros jóvenes y formarán una banda.

Frente al concepto unitario de subcultura de **Cohen, Cloward y Ohlin**, distinguen tres tipos, que suponen formas distintas de organización, estructura y medios de adaptación u oportunidades a quienes residen en ellas:

### *1. Subcultura Criminal*

Característica de barrios donde la delincuencia adulta se encuentra integrada en el tejido social. En ella, el joven encuentra oportunidades efectivas para delinquir, pero además puede aprender de modo altamente formalizado las pautas desviadas, los códigos, las técnicas concretas. El propio entorno sirve de mecanismo de control, impidiendo acciones o el uso de medios que pondrían en peligro la supervivencia de la propia cultura: riesgos innecesarios, uso irracional de la violencia, etc. En una sociedad así, el joven que encuentra bloqueadas sus posibilidades legítimas de alcanzar las metas de la cultura general, puede hacer carrera, integrándose en la estructura de oportunidades ilegítimas que le brinda su entorno. El prototipo sería el delincuente profesional organizado.

### *2. Subcultura Conflictual*

Pero no todas las sociedades en las que existe una alta tasa de actividades desviadas presentan un alto grado de integración y organización social, más a menudo nos encontramos con sociedades pobres y desorganizadas, con alta movilidad social y geográfica, cuyos habitantes viven en condiciones de alta precariedad. Los valores desviados no están integrados con los de la sociedad convencional, pero tampoco con la sociedad del crimen organizado, por lo que tampoco existe una estructura estable de oportunidades de delinquir; como consecuencia, la criminalidad tiene un marcado carácter individualista (sin el apoyo de otros) y económicamente es poco rentable. Todo ello incrementa notablemente el desencanto, la frustración de los jóvenes, dado que viven en áreas en las cuales el triunfo no puede lograrse de forma convencional, ni poseen modelos adultos para adquirirlo de forma ilícita, la única forma de lograr cierto *status* social (reputación, prestigio), es manteniendo un conflicto permanente mediante la violencia con otras bandas y con el entorno general. El prototipo de sujeto es el que se gana el respeto por la fuerza de los puños o de las armas,

que atenta contra personas y propiedades, y que puede formar parte o liderar bandas cuya estructura se basa en la fuerza física, el honor de pertenencia, la solidaridad interna y la lucha permanente contra otras bandas.

### 3. *Subcultura Evasiva o Abstencionista*

Finalmente, existen individuos y áreas que no han obtenido éxito social ni siquiera mediante el delito, por lo que se encuentran en una situación de doble fracaso: el acceso a una cultura delictiva no es siempre fácil, se necesitan contactos, conexiones sociales; además, requiere inhibir valores y normas convencionales, lo cual no es siempre fácil y menos sin apoyos de grupo. El integrante de esta cultura es un sujeto residual, que no ha conseguido integrarse en una subcultura desviada ni en una convencional, que se refugia en la droga o el alcohol como forma de manifestar su indiferencia ante el mundo convencional, del que se evade. Para hacer frente a sus hábitos, desarrolla una serie de actividades delictivas: tráfico de drogas, prostitución, delitos no violentos, etc. El drogadicto lograría su *status* justamente desde su actitud de

distanciamiento de la sociedad oficial, perteneciendo a una cultura, la de la droga, más difusa que cualquiera de las anteriores.

Estos tres tipos de subcultura cambian con el tiempo, en función de las transformaciones que se produzcan en el barrio pobre. El propio barrio es objeto de una evolución, según se va asimilando la población inmigrada.

Como vemos, este modelo de subcultura es más explicativo, en el sentido de que captan mejor la gran complejidad de la Subcultura del Delincuente de Cuello Blanco en el mundo urbano, desde la perspectiva de la desviación juvenil, al entender la existencia de diversos grupos.

Por otra parte el modelo de **Cohen** apuesta por una subcultura juvenil desviada no utilitaria, maliciosa y destructiva, que no tiene por qué ser necesariamente así, tal y como demuestran los altos índices de delincuencia patrimonial detectados en el barrio. Si bien es cierto que buena parte de estos atentados contra la propiedad privada pueden tener su origen en una insatisfacción genérica respecto a las condiciones de vida en el *slum* (barrio bajo), frente al bienestar

propuesto por la sociedad convencional, pero no siempre el móvil es éste. La irracionalidad generalizada de las subculturas juveniles no es un hecho comprobado, en muchas ocasiones tal irracionalidad no es tal, y los delitos corresponden al intento racional de satisfacer necesidades, aunque por cauces ilegítimos.

Finalmente, frente a los planteamientos de **Cohen**, la subcultura del joven de clase baja no está en directa oposición con la cultura de clases medias, ni existe esa polaridad negativa de la que hablaba; muchos jóvenes delincuentes comparten, no obstante, los valores y las metas de la sociedad oficial, siendo la ausencia de vías legítimas para alcanzar el éxito, el factor explicativo de la desviación. No serán necesarios cambios en la estructura básica de las actitudes de los individuos, sino la creación de oportunidades legítimas por parte de los poderes públicos. En general, los estudios realizados entre jóvenes delincuentes de clases medias y altas, parecen demostrar que los delincuentes de clase baja serían más rudos, fuertes, violentos, peligrosos y audaces. Mientras que los de clase media se sienten más leales, inteligentes, refinados y pulcros que los de clase baja. Con lo que en un área

concreta podrían coexistir diversos tipos de banda, descritos por **Cloward y Ohlin** (criminales, conflictivas y abstencionistas); y no existirían modelos de comportamiento particularizados.

Tampoco, el componente fundamental de clase social como genético de la subcultura, se libraría de la polémica. Para unos autores existe una cultura de clase baja real y diferenciada, autónoma e independiente. Para otros, la relación entre subcultura y clase social es mucho más débil e incluso inexistente, concediendo mayor importancia a conflictos generacionales, etc.<sup>9</sup>

## CONCLUSIONES

Por tal motivo se concluye, que dentro de la Subcultura de los Delincuentes de Cuello Blanco, lo único que importa es el sostenimiento del estado de bienestar, el mantenimiento de las ganancias, la legitimación de la sociedad de consumo, como motores del progreso social; se suele instalar

---

<sup>9</sup> The International Council On Human Rights Policy "La Teoría De Las Subculturas Delictivas Y La Cultura De La Banda Juvenil". [sociologiaestudios.wordpress.com/2013/02/05/r-cloward-y-l-ohlin](http://sociologiaestudios.wordpress.com/2013/02/05/r-cloward-y-l-ohlin)

en este modelo, políticos que viven para formar parte de la llamada criminalidad no convencional, acompañada por el abuso de poder. Pero no sólo por el abuso gubernamental que pueda existir, sino también el económico, el financiero, el industrial, el bancario, el tecnológico y el científico”<sup>10</sup>

En definitiva, la dogmática penal clásica, debe repensar sus principios, y expandirse conceptualmente para poder cumplir con los nuevos retos que impone la pos-modernidad, los delitos de "Cuello Blanco". Regularmente, se actúa impunemente, por deficiencias del sistema normativo represivo, que resulta inaplicable e ineficaz; paralelamente a ello, la actuación de fiscales y jueces corruptos, obedientes a los intereses políticos, hacen prevalecer la Ley, sólo para los más vulnerables; mientras que se mantienen impávidos ante los delincuentes que despilfarran el patrimonio del Estado, robando la posibilidad de mejorar la calidad de vida.

---

<sup>10</sup> NEUMAN, Elías.-“La pobreza y la corrupción deslegitiman a las democracias incipientes, a la ley penal y a los Derechos Humanos”, en: Libro Homenaje a Isidoro de Benedetti, Buenos Aires, 1997, Pág. 362

“El sistema penal opera selectivamente, o sea, que caen los más vulnerables”<sup>11</sup>, jamás se considera la naturaleza de la infracción, y, como consecuencia de ello, la población carcelaria, en un alto porcentaje, no tiene rostro delincuencial, sino caras de madres solteras; de jefes de familia empobrecidos; de jóvenes sin trabajo, forzados por la miseria a vender unos cuantos gramos de droga, por lo que sufren penas de reclusión de 4, 6 y 8 años.

Por otro lado, la sobrepoblación carcelaria crece desmedidamente con el consiguiente hacinamiento, el perfeccionamiento del delito, mientras sigue germinando la impunidad para el delincuente investido de poder, en tal situación, se llega a la conclusión expresada por el maestro **ELÍAS NEUMAN**: “A la cárcel llegan los delincuentes fracasados y siempre son los mismos”<sup>12</sup>

La propagación de la Subcultura del Delincuente de Cuello Blanco se ha convertido en un fenómeno criminal que alcanza todas las latitudes

---

<sup>11</sup> EUGENIO RAÚL ZAFFARONI.- Citado por Dr. Carlos Parma en el Seminario Internacional Derecho Penal y Globalización..- Guayaquil Agosto 2006.

<sup>12</sup> NEUMAN, Elías.-Citado por Dr. Carlos Parma en el Seminario Internacional de Derecho Penal y Globalización..- Guayaquil Agosto 2006.

continentales, causando grandes estragos en la humanidad, existiendo como unos delincuentes no convencionales que permanecen impunes ante el control represivo del Estado, manteniendo la existencia de una cifra negra de la delincuencia que es cualitativa y cuantitativamente peligrosa, ya que el sistema penal no les impone sanción alguna.

Las aportaciones de **SUTHERLAND** a la Criminología, contribuyeron para superar las entelequias antropológicas y sociológicas del delincuente atávico, no obstante, puso en evidencia la existencia de una brecha vivida históricamente, entre los ricos y los pobres.

Los Delincuentes de Cuello Blanco, según *Sutherland*, son individuos que forman una Subcultura constituidas por grupos que gozan de posición social elevada, o son personajes que ocupan cargos representativos, y además tienen el poder económico y político; por lo que bajo este contexto, los gobernantes accionan sus maquinarias legislativas con leyes penales, en donde seleccionan conductas criminales para favorecer a la cifra negra no convencional de la delincuencia, y con ello permitir la cultura de lo permisivo y

la impunidad; pues con el pretexto del lema cero tolerancia y mano dura contra la delincuencia, los aparatos represivos del Estado han declarado la guerra sin cuartel contra lo que lo llaman “ el hampa”, sin embargo, se han olvidado que “ el hampa” también germina en las ciudadelas privadas.

En casi todas las latitudes continentales el sistema carcelario tiene un corolario, únicamente los pobres van a la cárcel; los ricos pueden o no ser delincuentes, pero en todo caso gozan de la patente de la impunidad, es más, el estigma social con que se mira a los pobres, es que si no son delincuentes, son sospechosos; de debilidad mental, pereza, y los ricos no. Ante este antagonismo se produce necesariamente un proceso de deslegitimación democrática, pues quienes dicen gobernar para promover la igualdad social se convierten en realidad en encubridores o socios de sus más declarados enemigos, porque pretenden hacer coincidir el derecho con la justicia.

Los Delincuentes de Cuello Blanco se convierten en Delincuentes Profesionales y casi siempre eluden la acción de la justicia, y por tanto, no sufren condenas en las cárceles; basta

un somero conocimiento de las poblaciones reclusas para darse cuenta que a las cárceles van, sobre todo, delincuentes comunes, procedentes del lumpen, que se sirven fundamentalmente de métodos intimidatorios para perpetrar los delitos. Surgen interrogantes ¿qué ocurre entonces con los delincuentes de clases altas?, ¿cuáles son los delitos de las clases altas?, ¿cómo consiguen evitar los delincuentes de clases altas las sanciones penales?

Es indispensable y necesario la criminalización y penalización de todo el catálogo de Delitos de Cuello Blanco, para poder frenar la impunidad de los mismos, ya que su existencia sistemática, legitima conductas de una Subcultura Delincuencial que van contra la dignidad humana, permite que conductas delictuales se sigan reproduciendo y consolidando; destruye la confianza de la población en la administración de justicia, y estimula la búsqueda de fórmulas distintas para su obtención, provoca falta de confianza en las instituciones llamadas a brindar seguridad y tutela jurídica.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

ACOSTA ALBERTO; Oportunidades y Amenazas de la Migración.

ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL; Manual de Criminología. El Delito de Cuello Blanco.

**www.ALFONSOZAMBRANO.com**  
**azambran@interactive.net.ec**  
**zambranopasquel@hotmail.com**

ALVAREZ-URÍA FERNANDO; Sistemas Penales Iberoamericanos Homenaje al Dr. Enrique Bacigalupo Zapater.

ANTONIO GARCIA-PABLOS DE MOLINA; Criminología Tercera Edición.

BERALDI CARLOS ALBERTO; Control de la corrupción mediante la desregulación.

BODERO EDMUNDO RENE; Material de Criminología para el Instituto de Criminología y Ciencias Penales Dr. Jorge Zavala Baquerizo año 2006.

BODERO EDMUNDO RENE; Clases de Criminología en el Instituto de Criminología y Ciencias Penales Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en la maestría 2005.

BODERO EDMUNDO RENE;  
Seminario Taller Aproximación a la  
Criminología.

BODERO EDMUNDO RENE;  
Relatividad y Delito.

CARLOS MARIO MOLINA; Introducción  
a la Criminología, Pág. 164 y 165,  
material de criminología para el Instituto  
de Criminología y Ciencias Penales Dr.  
"Jorge Zavala Baquerizo"

EDWIN H. SUTHERLAND Y Otros; La  
Nueva Cosmovisión de los Delitos de  
Cuello Blanco. Teoría de Criminología,  
Tercera Edición.

LARRAURI ELENA; Herencia de la  
Criminología Crítica.- , Ediciones Siglo  
XXI.

MOLINA CARLOS MARIO; Introducción  
a la Criminología.

NEUMAN, ELÍAS; La pobreza y la  
corrupción deslegitiman a las  
democracias incipientes, a la ley penal  
y a los Derechos Humanos.

PATIÑO MURIEL, MARÍA VICTORIA;  
Economía, corrupción y desarrollo.

PARMA CARLOS; Seminario  
Internacional de Globalización y

Derecho Penal.- Guayaquil Agosto del  
2006.

SUSANA JACQUELINE  
JARAMILLO. Especialista en  
Criminología y Ciencias Penales;  
Teorías Criminológicas que Intentan  
Explicar la Delincuencia en la Sociedad.  
Enviado por Eladio Román Urbina  
Tortolero .

REVISTA del Instituto Superior De  
Criminología De Ciencias Penales Dr.  
Jorge Zavala Baquerizo.- Edición 9

<http://abogados.lawinfo.com>  
<http://abogados.lawinfo.com/es/articulos/cuidado-de-la-salud-contra-el-fraude/federal/el-delito-de-cuello-blanco-de-fraude-al-segur.html>

Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007 que  
adopta el Código Penal

Diccionario Jurídico Chileno; Derechos  
Reservados © 2001 INFOIUS Ltda.  
ATENUANTES\_DE\_RESPONSABILIDAD  
\_PENAL/<http://www.juicios.cl/dic300/>

DELINCIENTES DE CUELLO  
BLANCO; Derecho Penal español.

Delitos Económicos o Dinerarios.  
Fraude Económico y Estafa  
[sac@rincondelvago.com](mailto:sac@rincondelvago.com)



## **LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE CUELLO BLANCO**

---

**Luz Elena Santa Mejía**

Socióloga-Criminóloga

---

El delito de cuello blanco produce mayor cantidad de víctimas que todas las especies de delitos (en daños y costos sociales).

*Sutherland* en su libro *White Collar Crime* habla sobre denunciar la indefensión de las víctimas de los delitos de cuello blanco, porque en ocasiones la víctima ni siquiera tiene conciencia de su victimización debido a la capacidad de ocultamiento con que dispone el criminal de cuello blanco.

### **La delincuencia de Cuello Blanco genera una macro victimización**

La mayoría de los delitos de cuello blanco se cometen mediante la utilización de la malicia, el engaño o el falseamiento, para crear y explotar la apariencia de una transacción legítima, con el fin de obtener un beneficio de carácter ilícito. El delito de cuello blanco presenta una gran variedad de

apariencias, desde los vertidos tóxicos al espionaje industrial.

Si bien, un delito, en cualquiera de sus formas es deplorable, este tipo de delito se distingue del resto por determinadas características, que lo hacen sagaz.

- La lesión de la confianza en el ámbito mercantil.
- El uso de la credulidad o ignorancia de la víctima.
- Especial astucia y conocimientos por quienes preparan el ardid.
- La circunstancia de que la sociedad tenga conciencia de la ilicitud del hecho, pero no de su trascendencia criminal.
- Imagen de honorabilidad del autor, normalmente debido a su posición social, estudios, profesión o situación económica y/o política.
- Cercanía estrecha al poder económico o político.
- La escasa visibilidad del delito.

- La volatilización de la cantidad de víctimas.
- Falta de estadísticas criminales.
- Alto costo patrimonial en los perjuicios hacia los damnificados.

Entre los casos más sonados de Panamá, estuvo el de *ADELAG*; a éstos, los amparó su apellido y posición social, al punto que son defendidos por sus pares; sus nombres eran suficiente garantía como para que los ahorristas le entregaran, sin cortapisas, sus fondos, o para tener líneas abiertas en los bancos o con los proveedores.

*"Ellos vienen de una familia muy honorable y no creo que hayan actuado como mafia, sino con desesperación"*, dijo un alto ejecutivo bancario allegado a esta familia, que pidió reserva de su nombre a un diario nacional.

Además de este caso, les siguió: *Fotokina*, *DISA*, *SEARS* y *Providence*. Estos fraudes o estafas sumaron más de 350 millones de dólares.

El Grupo *ADELAG*, por ejemplo, dejó deudas por más de 120 millones de dólares; *Fotokina*, 135 millones de dólares; Banco *DISA*, 100 millones de dólares; *Sears*, 29 millones de dólares y

*The Providence*, 24 millones de dólares; sin posibilidades de recuperación, el dinero desapareció.

La criminalidad de cuello blanco en el área privada de los negocios, se articula de manera frecuente, maquillando estados financieros de corporaciones; manipulaciones en el mercado de valores, soborno comercial, soborno de oficiales públicos, directa o indirectamente, para asegurar contratos y legislación favorable; publicidad engañosa, y en el arte de vender, fraude y malversación de fondos; pesos y medidas alterados, y de clasificación de productos básicos, fraudes tributarios, aplicación errónea de fondos en recaudaciones y quiebras.

### **Psicograma de Mergen**

Como fórmula explicativa de la delincuencia de cuello blanco, y porque todos somos presas fáciles, se ha hecho famoso el *Psicograma de Mergen*, que hace una descripción de la estructura psíquica de esta clase de delincuente.

*Mergen* explica que sus conclusiones se basan en encuestas personales, examen de procesos judiciales y análisis de tratamientos psicoterapéuticos, su planteamiento

explicativo de la personalidad del delincuente de cuello blanco lo podemos exponer en los siguientes puntos:

- *Materialismo*

El delincuente de cuello blanco, sólo concede valor a los bienes materiales; apreciando los valores ideales, intelectuales o morales, únicamente por precio y como medio para enriquecerse mejor. El síntoma capital de este sujeto es la avidez en la búsqueda incontrolable de provecho material. Se trata de un comportamiento auténticamente maniaco. Igual que el toxicómano necesita aumentar la dosis de la droga, el maniaco del lucro necesita afrontar empresas cada vez más difíciles y arriesgadas. Su tensión patológica se libera con la ganancia, siendo su psicología, en este sentido, similar a la del jugador.

- *Egocentrismo y Narcisismo*

Su personalidad no pasa el estadio primario del egocentrismo, sin desarrollo de su afectividad y sin apertura a la vida racional. La fijación en la actitud afectivo-emocional egocéntrica, les imposibilita el contacto, sufriendo de fría soledad, que compensan mostrándose generosos,

caritativos, mecenas de las ciencias y las artes.

Su narcisismo le hace, soberano e insensible a las críticas, traducido en su ropa o en los símbolos modernos de la situación social: el automóvil, la finca de recreo, las joyas etc.

- *Dinamismo*

Están presos de un extremo dinamismo propio de su carácter primario y de su optimismo egocéntrico que les impide calibrar riesgos. Esta vitalidad les concede facilidad de persuasión.

- *Inteligencia*

Son refinados, quizás también inteligentes, pero muy raramente cultos. Su inteligencia va dirigida al éxito inmediato. No son violentos, pero usan su inteligencia en contra de lo que sea preciso, sin inhibición alguna (juega vivo).

- *Peligrosidad*

Pese a que el observador superficial ve en ellos honorables ciudadanos, favorecidos por el destino; lo cierto es que la combinación de una fuerte potencialidad criminal y una gran capacidad de adaptación social lo hacen uno de los criminales más

peligrosos. Su peligrosidad se acentúa al ignorar todo límite ético.

- *Hipocresía*

Su frialdad e inmoralidad contrasta con su papel social de mecenas y hombre alentador de grandes causas. *Mergen* demuestra esta actitud hipócrita analizando con gran virulencia las memorias de conocidos grandes hombres de negocios como *Carnegie*, *Rockefeller* y *Krupp*.

- *Neurosis*

La manía del lucro provoca deficiencias graves de afectividad que permite encontrar numerosos neuróticos con dificultades de comunicación humana y con un característico comportamiento sexual descontrolado pero ineficaz.

- *Conciencia de culpabilidad*

Comparado con un delito común, el delito económico no provoca ninguna reacción social, y un delito que no provoca ni efecto de choque (afectividad) ni fantasía, no se considera un delito. Esto explica que el autor carezca de conciencia de culpabilidad.

Esta descripción de la personalidad del delincuente económico ha sido muy criticada.

Pese a que *Mergen* confiesa basar sus conclusiones en encuestas personales, examen de procesos judiciales y análisis de tratamientos psicoterapéuticos, dice que su método, aparte de otros graves defectos, no es fiable porque no da prueba alguna de la realidad de los análisis que dice haber efectuado. De otro lado, sus conclusiones adolecen de vaguedad e imprecisión.

Además, no explica a qué delitos (delito fiscal, espionaje industrial, estafa, etc.) conduce la personalidad descrita, ya que la propia variedad de manifestación de la delincuencia económica evidencia la existencia de una variada topología criminal. La enorme capacidad de adaptación social que se le atribuye, aparte de no corresponder a los últimos reportajes de prensa que, sí son fidedignos, más bien demuestran la extraordinaria capacidad sexual del delincuente económico.

La tesis de *Mergen* en su conjunto no parece corresponder a la realidad por lo desorbitado de algunas de sus conclusiones. Sin embargo, todos lo mencionan al hablar de cuello blanco.

Más bien ha de entenderse como dice *Cressey* que el delincuente económico carece de personalidad anormal o

patológica, esto no impide, que parte de la descripción de *Mergen* coincida con factores personales comúnmente admitidos.

El delincuente de cuello blanco también incursiona en el delito cometido por funcionarios y agencias estatales, haciendo víctimas a la sociedad en general.

Por la característica del delito, los sujetos activos abandonan la categoría de primarios y se transforman en habituales, perfeccionan la artimaña a través de los años; se mantienen alejados de problemas con la Justicia para no complicar el hecho.

En el caso colombiano las llamadas "pirámides" resultan el ejemplo claro del perjuicio, el daño a las víctimas, a las familias afectadas, a la sociedad y al Estado, quien tuvo que enfrentar la crisis económica con medidas extraordinarias.

Los efectos lesivos de la delincuencia económica se ven favorecidos por el desarrollo de una nueva modalidad de comisión: la delincuencia internacional. Los delitos más graves, en efecto, se cometen en varios países a la vez, en cadenas y en cooperación con redes internacionales del crimen, etc.; y de

esta manera la magnitud del daño es superior.

Pero existen otros daños materiales de mayor relevancia que los financieros, como son: los atentados a la vida, a la integridad física, a la salud, como en los casos de fraudes alimentarios; manipulación con medicamentos, venta de productos nocivos, etc.

Banaico fue producto de un desgredo administrativo, caracterizado por acciones dolosas, bajo la implementación de un sinnúmero de operaciones bancarias engañosas, prohibidas, algunas sin documentación que sustentara, y otras amparadas con documentos o información falsa, que daban la apariencia de solvencia económica y financiera del banco.

Las víctimas, los cuentahabientes, quienes debido a la solidez que aparentaba tener el banco, con sus atractivas tasas de interés, se volcaban a depositar, en algunos casos, todos los ahorros de su vida, y fueron burlados en su buena fe. En cincuenta (50) meses que duró la liquidación, sólo recuperaron 29 centavos por cada dólar que depositaron.

Tanto el Código de Comercio como el Código Judicial establecen, que al momento de la quiebra, los acreedores

de toda institución bancaria dejan de percibir intereses sobre sus ahorros.

No es lo mismo para los que tienen deudas o compromisos con ellos, son víctimas. La realidad no es igual para los deudores que continúan bajo los mismos términos del préstamo, es decir, que los intereses bancarios y demás obligaciones siguen.

Todos los empleados de Banaico quedaron cesantes y sin prestaciones.

El Grupo Adelag – que manejaba el almacén El Triángulo, la distribuidora de autos TecnoAuto y la financiera El Roble dejaron cientos de empleados sin trabajo y sin prestaciones laborales.

La caída de la cadena de almacenes Fotokina también deja desempleado a cientos de panameños pues tenía subsidiarias en todo el país y en zona libre.

Banco DISA, *The Providence* y Estrellamar son desaciertos financieros que han sumado pérdidas de más de 300 millones de dólares.

*The Providence* con aproximadamente 400 cuentahabientes, tenían 24 millones de dólares que ganaban jugosos intereses, pero según ellos,

desconocían que el gerente de *The Providence* apostaba este dinero en *Wall Street*, el cual cayó cuando el precio de las acciones tecnológicas empezó a descender en los mercados de valores. *Providence Corporation* y Financiera Estrellamar tienen una pena que no exceden dos años de prisión, lo cual es ridículo.

En Panamá, al igual como ocurre en los Estados Unidos por el caso *Enron*, la culpa de esta situación se ha enfocado casi de forma total hacia las empresas auditoras.

### **El arquetipo de fraude empresarial planificado**

*Enron Corporation* fue una empresa de energía con sede en *Houston* y ramificaciones en el mundo entero; una serie de técnicas contables fraudulentas con la complicidad de la firma auditora *Arthur Andersen* permitieron a esta empresa estar considerada como la séptima empresa de los Estados Unidos.

Víctimas: 21 mil personas desempleadas, sólo en E.E.U.U.

También participó del gasoducto Bolivia- Brasil, donde quedaron cesantes miles de empleados, y el gobierno defraudado económicamente.

### **En el ambiente médico se ve el Cuello Blanco**

El reparto de honorarios en E.E.U.U. es una violación de una Ley específica en muchos Estados y la violación de las condiciones de admisión para la práctica de la medicina en todos. El médico que participa en el reparto de honorarios tiende a enviar a sus pacientes al cirujano que les dé el más alto honorario, más que al cirujano que hará el trabajo.

Ha sido reportado que dos tercios de los cirujanos de la ciudad de Nueva York reparten honorarios, y que más de una mitad de los médicos en una ciudad central- occidental que respondieron a un cuestionario en este punto, favoreció el reparto de honorarios.

En Panamá, es una práctica frecuente y se ve como algo normal (camaradería); las víctimas, las personas enfermas, deben pagar grandes cuentas en los hospitales porque ven a una cantidad de médicos y especialistas que no deben ver, porque los manda el médico

de cabecera, y todos toman su tajada de cada paciente hospitalizado.

Los criminales de cuello blanco son relativamente inmunes debido al prejuicio de clase de las Cortes y el poder de su clase para influenciar la implementación y administración de la Ley.

Este prejuicio de clase afecta, no solamente las Cortes del presente, sino que afectó en mucha mayor medida a las Cortes anteriores que establecieron los precedentes y reglas de procedimiento de las Cortes de la actualidad.

Normalmente, los delitos son manejados por policías, fiscales y jueces; son sancionados penalmente en forma de multas, prisión y muerte. Mientras que los crímenes de las clases más altas no se resuelven así, resultan en total inacción oficial o quedan en demandas por daños en tribunales civiles, o son manipulados por inspectores y por consejos o comisiones administrativas; con sanciones penales en forma de advertencias, orden de cesar y desistir, ocasionalmente la pérdida de una licencia, y sólo en casos extremos por multas o condenas de prisión. Estos privilegios de los delincuentes de cuello

blanco ante la Ley, son el resultado en alguna medida del soborno (reciben coimas) y las influencias políticas.

De esta manera, los delincuentes de cuello blanco son segregados administrativamente de otros criminales, y en gran medida, como consecuencia de esto, ellos mismos no se consideran como verdaderos delincuentes, ni por el público general o los criminólogos.

**¿Aceptarán los directores o ejecutivos de las empresas panameñas que se les obligue a certificar que la información de los estados financieros es veraz?**

Tiene especial importancia también en estos delitos la reacción en cadena de victimización, cuya explicación es la siguiente:

En un delito económico de elevados daños materiales, el perjudicado constituye el primer eslabón de una cadena de víctimas que transmite de unos a otros las dificultades de pago, las crisis y las quiebras, sobre todo si hay recesión económica.

Además complementariamente surgen otros delitos secundarios como falsificación de documentos, exhibición de justificantes falsificados, corrupción,

etc.; y entre sus efectos encadenados, no sólo hay que referirse a las quiebras sucesivas, sino también, a los despidos masivos de trabajadores, alza de interés en los institutos de crédito, encarecimiento o aumento de las condiciones de los seguros, etc. Alza de la inflación y nivel de vida de los ciudadanos.

Es una cadena de daños de difícil determinación, se une el lucro obtenido por el autor, que alcanza cifras espectaculares. Al final, una de las características del delito cuello blanco, es el ser un delito de enriquecimiento ilícito.

Son víctimas también las instituciones administrativas. Entre estos supuestos podemos enumerar: los fraudes a la seguridad social (pensiones por falsos desempleos, pagos ilícitos de prestaciones a sujetos no cotizantes...), malversación de caudales públicos, asignación de contrataciones públicas por nepotismo y tráfico de influencias.

En el caso de las víctimas, ¿cómo se siente la víctima al haber perdido todo al dejarse estafar?

Cada experiencia de pérdida ataca la autoestima, sentimos que no estuvimos a la altura de las circunstancias, que de



algún modo no cumplimos con nuestra obligación, que fallamos.

Las pérdidas provocan culpa, porque de algún modo se siente responsabilidad. Tal vez no se hizo todo lo que se podía haber hecho, o hubo demasiada confianza, imprudencia y despreocupación como para haberla evitado; y la omnipotencia de creer que se puede controlar todo, provoca frustración y enojo.

Lo que sucede es que se intenta mantener y transmitir, por parte de los interesados, un estado de opinión indulgente con esta clase de delitos.

Lo que queda, aumenta con el anonimato frecuente de los delincuentes, provocando un distanciamiento psicológico entre aquéllos y sus víctimas.

Esto hace un perfil de las víctimas de los delitos económicos, caracterizándolas, porque presentan para ellas una marca indeleble en sus vidas, además, éstas víctimas son las que menos denuncian su caso, porque perciben poca efectividad por parte del sistema judicial.

Incluso el Estado, que es una de las víctimas favoritas de estos delincuentes, no maneja todos los recursos a su alcance para impedirlo.

## **DEBATE ENTRE LA SOCIOLOGÍA Y EL DERECHO**

### **SOBRE EL DELITO DE CUELLO BLANCO**

---

**Tirso Castillo**

Criminólogo-Sociólogo

**Alvis Santana Castillo**

Comisionado jubilado y abogado consultor

---

#### **Punto de vista sociológico**

1. *¿Deben los delitos de cuello blanco referirse solamente a la actividad criminal (basada en el código penal), o también a otras formas no-criminales de “desviación social”?*

R/. Los delitos de cuello blanco están tipificados en muchos códigos penales de otros países (generalmente occidentales), ya que en los actuales momentos de la Globalización de la economía mundial, el crimen organizado y las tentaciones criminales están presentes. Son realmente desviaciones sociales que se generan por el comportamiento codicioso y la corrupción, que sociedades materialistas, como es el capitalismo, genera los delitos de cuello blanco.

Los delitos de cuello blanco son diversos, por lo tanto no sólo deben ser

tipificados penalmente, sino como conductas antisociales de desviación social.

2. *En caso de que el término se refiere a la conducta de desviación (ya sea criminal o no). ¿Debe referirse sólo a delincuentes de alto perfil o debe referirse, inclusive, a delincuentes de bajo estatus socioeconómico?*

R/. Generalmente los delincuentes de cuello blanco son de alto perfil, es decir, pertenecen a un alto nivel económico y social. Eso los hace muchas veces intocables e inmunes a condenas judiciales. Sin embargo, también en los delitos de cuello blanco se realizan actividades ilícitas, que son accesibles a personas de estratos medios y bajos a través de la corrupción.

En el libro *Aspectos Criminológicos de la Delincuencia que afecta al sector*

*financiero en Panamá*, la autora Gloria Cheng señala, que no todo delito cometido por personas de alto “status” es necesariamente delito profesional, sino que, el delincuente de cuello blanco, aprenderá esta conducta debido a sus relaciones sociales con sus pares –no delincuentes- en la actividad empresarial.

Generalmente, el concepto oficial del delincuente de cuello blanco es que se distingue por su respetabilidad y prestigio, por su *status* social alto, y que guarda estrecha relación con la ocupación que desempeñan por ser conocedores de actividades comerciales.

Menciona la autora que cuando estos delincuentes infringen procedimientos administrativos, o conductas sancionadas penalmente, produce poca o nula reacción social. Esto se confirma cuando en Panamá los casos judicializados de escándalos por delitos de cuello, los autores intelectuales salen impunes, o su *status* social los ampara de cualquier humillación.

3. *Suponiendo que el término (Delito de Cuello Blanco) debe hacer referencias a una categoría particular de actos criminales y otras conductas*

*desviadas (en lugar de actores), ¿Qué factores debe determinar que tales actos se incluyan dentro del código penal?*

R/. El Estado interviene en la economía cuando regula las relaciones entre particulares e instituciones financieras para que no se realicen actividades en perjuicio de sus actores, usuarios, cuentahabientes, prestatarios, inversionistas o viceversa, que sean los usuarios quienes ocasionan perjuicios a las instituciones financieras.

Las nuevas normas penales, sancionan a los autores de las conductas que afectan al sector financiero, tal tipificación se requiere para que puedan aplicar sanciones con base al principio de derecho *nullum poenae sine lege*. Las nuevas conductas deben encajar en tipos penales que definan con más especificación sus elementos.

Las conductas ilícitas que afectan al Sector Financiero, se han hecho más complejas y sofisticadas, y su incidencia ha llevado a la creación de legislaciones especiales. Las leyes que han sido creadas para tipificar los delitos financieros son los siguientes:

- Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, donde tipifica los delitos de tarjeta de débito y crédito.
- Ley 45 de 4 de junio de 2003, referente a los delitos financieros.

### **Punto de vista del derecho**

#### 1. Primera interrogante

Dividida así:

- A. *¿Deben los delitos de cuello blanco referirse solamente a la actividad criminal (basada en el Código Penal)?*
- B. *¿O también a otras formas no – criminales de desviación social?*

#### **Parte A.**

R/. En cuanto a esta interrogante, hay que advertir que en el Código Penal no se encuentra la terminología “delito de cuello blanco”, pero le sirve de referencia a los jueces en su sana crítica, al tratar de explicar el fenómeno social del tipo de criminalidad a la cual han de juzgar.

Este tipo de conducta fue relacionada a diversas actividades criminales, estudiadas en la época del siglo XX por

el Sociólogo - Criminólogo norteamericano *Edwin H. Sutherland*; en cuya monografía, *White Collar Crime*, expresa: “*se concentra con fuerza en los delitos corporativos, más que en la infracción individual de la Ley*”<sup>(13)</sup>.

En el Código Penal, las tipificaciones delictivas encontradas, desarrollan acciones preventivas coercitivas y coactivas, donde la persona es responsable ante las autoridades por su infracción. La Ley tipifica una figura penal y acciona en contra de las conductas delictivas producidas por autores o partícipes, sea por dolo o culpa.

En tanto, *Sutherland*, en sus investigaciones sobre la criminalidad de cuello blanco, llega a la conclusión de que no puede referirse a la conducta desviada, a disfunciones o inadaptación de los individuos de la “*lower class*” (clase baja), sino al aprendizaje efectivo de valores criminales, hecho que podría acontecer en cualquier cultura.

---

<sup>13</sup> SUTHERLAND, Edwin H., *White Collar Crime*, Nueva York, Dryden Press, 1949. Edición posterior sin censura: SUTHERLAND, Edwin H., *White Collar Crime. The uncut version*, Nueva York, Yale University Press, 1983. Hay versión en español de esta edición: *El delito de cuello blanco. Versión sin cortes, supervisión de ELBERT, Carlos Alberto, y trad. Laura Belloqui*, Buenos Aires, BdeF, 2009.

En *White Collar Crime* definió el delito de cuello blanco; como, el delito perpetrado por una persona respetable y de alto estatus social en el ejercicio de su profesión.

El término "delito de cuello blanco" viene de la idea de que fueron cometidos típicamente por ejecutivos de empresas que usan una camisa blanca y corbata (época de estudio), con ciertas influencias, *status* social y vinculaciones políticas, de ahí el término; sin embargo, es un nombre poco apropiado, porque ciertas personas en el presente no necesariamente usan camisa blanca y corbata, el término ofrece un señalamiento a personas que por el tipo de profesión o poder socioeconómico cuenta con un buen *status* social.

Las investigaciones presentadas por *Sutherland*, fueron contradichas por estudiosos de otras disciplinas científicas; enriqueciendo el término, dándole forma e inclusión de algunos delitos relacionados al ámbito comercial, financiero, económico y político.

En tanto, la importancia del concepto de cuello blanco está en el nivel de los delincuentes, que utilizan sus

posiciones de poder institucional para enriquecerse.

*Albert Reiss y Albert Biderman*, establecen que las "infracciones de cuello blanco son aquellas infracciones de la Ley, a las que van unidas una serie de penas que implican el uso de una posición de infractor de significativo poder e influencia, o la confianza en el orden institucional económico o político legítimo, para obtener una ganancia personal u organizativa (<sup>14</sup>)

Finalmente, la cuestión fundamental se redujo a, si la denominación «delito de cuello blanco»:

- (a) Debería restringirse a personas en posiciones de poder que utilicen su situación laboral para cometer delitos, o si:
- (b) Debería aplicarse a delitos específicos, con independencia de quiénes sean los perpetradores.

Hay que advertir que la Ley es igual para todos, no puede establecerse en ella ningún tipo de discriminación, consecuentemente, al tipificar de forma específica para "X" tipo de personas, estaría discriminando a la persona por razón de su estatus social y político.

---

<sup>14</sup> Reiss y Biderman, 1980: 4. [www.google.com](http://www.google.com)

Tampoco puede confundirse, desde un punto de vista técnico legal, la delincuencia económica con la de cuello blanco, que es más restringida. Si nos vamos por el aspecto legal, por ejemplo: *“el delito contable, fiscal y delito informático son delitos económicos, pero no de cuello blanco, ya que estos delitos no requieren, para ser considerados como tales, ser cometidos por personas de alto estatus”* (15).

De modo que tampoco se puede limitar el adjetivo "patrimonial" a los delitos que de forma obvia atentan contra este bien jurídico protegido, significa dejar en la impunidad acciones que hayan ocasionado el mismo daño por medio de otros medios o técnicas.

El concepto de cuello blanco utilizado por *Edwin Sutherland Hardin*, diferenciaba los crímenes cometidos por aquellos que trabajaban en el mundo de los negocios (Cuello blanco), con aquellos que cometían crímenes en la calle (Cuello azul).

En la jurisprudencia panameña, en cuanto a conceptualización, se señala

---

<sup>15</sup> José Manuel Ferro Veiga. Criminólogo. Especializado en Delincuencia Económica (UEMC). [www.google.com](http://www.google.com).

como aquellas *“manifestaciones criminales que pueden asumir variadas y diversas formas, correspondiendo a diferentes tipos delictivos, con un mayor o menor grado de elaboración; por lo que resulta natural que en la llamada criminalidad de cuello blanco, las fórmulas criminales a la que se recurre, tienen por lo general apariencia de auténticas y genuinas transacciones lícitas, pero que en esencia tienen como finalidad obtener alguna ventaja, beneficio o lucro indebido, a costa de la víctima”* (16).

## **Parte B.**

Es esencial, antes de iniciar este análisis, definir: ¿Qué es la desviación social?

Desviación social es el término usado para denotar la conducta que viola lo que un agrupamiento espera normalmente de las personas, de acuerdo a unas normas sociales.

Según *Merton*, la desviación social *“es definida normalmente como la conducta que viola normas y expectativas de cualquier sistema social o modo de dominación y ante la cual éste reacciona*

---

<sup>16</sup> Recurso de Casación interpuesto por la firma forense *Mejía & Asociados*, apoderada judicial de Jorge Juan de la Guardia Romero y otros, contra el auto de 12 de noviembre de 2009, mediante la cual se revoca el auto de primera instancia y en su lugar niega la solicitud de prescripción de la acción penal. - ponente: Harry A. Díaz - Panamá, diez (10) de agosto de dos mil once (2011).

con un dispositivo de control específico”  
(<sup>17</sup>).

Merton, establece que, en los estratos altos de la sociedad existe una «anomia de éxito», que «surge con cada éxito temporal, así como las expectativas aumentadas que los asociados exponen [a las personas con éxito], fomentan unas aspiraciones cada vez más elevadas» (<sup>18</sup>).

Según Baratta, Merton no advierte el "nexo funcional objetivo" que reconduce la criminalidad de cuello blanco y la criminalidad organizada a la estructura del proceso de producción y de circulación de capital. "Estudios sobre la criminalidad organizada ponen en evidencia que entre la circulación legal y la circulación ilegal, entre los procesos de acumulación legales e ilegales, hay una sociedad capitalista en relación funcional objetiva" (<sup>19</sup>).

Puede darse el caso, que los traficantes de drogas de cualquier latitud del

mundo, intenten buscar el contacto con los grupos de poder, para convertirse en nuevos delincuentes "de cuello blanco", con la patente de impunidad e inmunidad que representa estar protegidos por ciertos sectores del gobierno. Ello, fusionaría las clases de cierto abolengo social y de alcurnia, mediante el trueque económico-social y viceversa.

Por otra parte se desdibuja el fenómeno, si se supone que la criminalidad de las capas privilegiadas es un mero problema de socialización y de internalización de normas. De tal manera, que los delitos de cuello blanco, también de forma análoga, se han definido como aquel producto de la codicia, el miedo a la pérdida de la cara.

Los estudios realizados por Applebaum y Chambliss (1997, 117) afirman que, son aquellos que cometen crímenes dentro de su ocupación debido a que promueven sus propios intereses personales (<sup>20</sup>). Señalan que esto se hace a través de registros de la alteración, la sobrecarga o el engaño a clientes. Aseguran, que la organización o crímenes corporativos se producen cuando los ejecutivos

---

<sup>17</sup> Sabaté, J. Desviación y control en las sociedades avanzadas. *Revista de Sociología* (Universitat de Barcelona), 141-157. [www.google.com](http://www.google.com)

<sup>18</sup> Merton, 1964. [www.google.com](http://www.google.com) Merton, Robert K. 1964. «Anomie, Anomia, and Social Integration: Contexts of Deviant Behavior». En Marshall B. Clinard (ed.), *Anomie and Deviant Behavior: A Discussion and Critique*. New York: Free Press.

<sup>19</sup> Principios de Criminología. Dr. Mario Eduardo Corigliano. [www.google.com](http://www.google.com).

---

<sup>20</sup> Delitos de cuello. PRmob. [www.google.com](http://www.google.com)

cometen actos delictivos en beneficio de su empresa por la sobrecarga o la fijación de precios, publicidad engañosa, etc.

Con lo expresado, se puede establecer que sí puede darse otras formas no – criminales de desviación social, toda vez, que el delito puede ser perpetrado cuando una persona ostenta un cargo, sea público o particular, desea más riqueza de lo que en el ejercicio de su profesión gana; con la finalidad de obtener alguna ventaja, beneficio o lucro indebido, a costa de la víctima; éstas, de acuerdo a estudios Criminológicos pueden considerarse conductas desviadas, pero al ser denunciadas e investigadas con pruebas del ilícito, se convierten en infracciones a la Ley Penal.

Estas acciones mientras no sean denunciadas por el público o investigadas por las autoridades, quedan en impunidad, un éxito de más riquezas para el actor.

Estados Unidos e Inglaterra, han adoptado el principio jurisprudencial de que una sociedad puede considerarse una persona y puede ser juzgada criminalmente por delitos, como las violaciones antimonopolio; y por delitos de *common law*, como el fraude. La

mayor parte de los países europeos y asiáticos se resistieron a este enfoque, hasta más recientemente, cuando comenzaron a permitir el enjuiciamiento criminal de las sociedades, en particular por los delitos contra el medioambiente <sup>(21)</sup>.

## 2. Segunda interrogante

Analizar esta interrogante significa valorar lo anteriormente expuesto; de acuerdo a los hechos de estudios, para *Sutherland*, perpetrado por una persona respetable y de alto estatus social en el ejercicio de su profesión. El presente concepto, no se refiere a personas de estatus socioeconómico bajo.

Sin embargo, es interesante valorar otros aspectos, que no necesariamente se refiere a estatus alto, como aquellos partícipes de la clase media y por qué no, partícipes de la clase socioeconómica baja, que puede servir de cómplices.

La interrogante, no plantea el aspecto de figura delictiva, sino de conducta desviada, que puede cometer una persona para obtener más riqueza; con la finalidad de obtener alguna ventaja,

---

<sup>21</sup> Geis y DiMento, 2002.



beneficio o lucro indebido, a costa de la víctima.

¿Por qué una persona, que lo tiene todo, un trabajo, una profesión, un estatus social respetable, un dueño de empresa, un colaborador u otra persona que se desarrollan dentro de un ambiente laboral, dan una imagen a los que lo rodean que cumplen con las normas sociales instituidas, se arriesga a cometer un delito?

¿Por qué una persona mantiene una doble moral, comportándose corruptamente de forma secreta realizando conductas alejadas a lo ético, ligadas a la codicia, sin importarle lo normativo, queriendo de forma ilícita más riqueza?

Son interrogantes que necesitan respuestas sociológicas, para entender el porqué del fenómeno social producido y el desarrollo del tipo de conducta criminal denominada “delito de cuello blanco”; sin embargo, *Sutherland*, preconiza el delito de cuello blanco, a un sector criminal de personas de alto perfil de negocios o estatus social.

Uno de los antecesores de *Sutherland* fue *Morris*, quién en 1934 focalizó sus investigaciones en quienes "a causa de

su posición social, su inteligencia y técnica para el crimen están en condiciones de moverse entre los demás ciudadanos virtualmente inmunes a toda consideración o condena". A este grupo lo denominó "*Criminals of upper world*"<sup>(22)</sup> (criminales de arriba o alto mundo)".

Es decir, existen personas que aprovechan su posición social (tráfico de influencia), para obtener mayores riquezas, cometiendo actividades ilícitas que parecen lícitas, ya que su estatus le permite socializar con grandes personalidades en el ámbito político y que gozan de inmunidad.

Podemos agruparla dentro de la Teoría de la asociación diferencial<sup>(23)</sup>, ya que el conjunto de valores a partir de los cuales se manifiesta el comportamiento criminal no explica su razón de ser, sino que depende de los contactos específicos a los que el sujeto esté expuesto en su ambiente social o profesional.

Otros autores como *Thorstein Veblen*, un hombre fundamental en el mundo de la Filosofía relacionada a la Economía y autor del valioso libro “La teoría de la

---

<sup>22</sup> Principios de Criminología. Dr. Mario Eduardo Corigliano. [www.google.com](http://www.google.com).

<sup>23</sup> *Ibíd.*

clase ociosa” (24), en la que se establecía una relación profunda entre el prototipo de capitalista - hombre adinerado- y el delincuente ideal, toda vez que ambos se valían de métodos eficaces pero no legítimos para obtener el resultado esperado. Se diferenciaban en que el primero de ellos se arriesgaba menos porque se mantenía más alejado del conflicto legal. Este autor se caracterizó por mantener un discurso anticapitalista centrado en la cuestión social.

Así mismo, otros estudiosos hicieron su aporte original al tema, entre los que contamos con *Wright Mills*, quien utilizó el término para denominar a la clase media (25).

*Sutherland*, al llegar a la conclusión de que el delito, más que el resultado de una organización deficitaria, es el fruto de una organización diferente, dado por una asociación diferencial efectuada en la sociedad. Para él, la criminalidad es un producto del aprendizaje (*Social Learning*), por el cual, la conducta criminal se aprende en interacción social, de la misma manera que la

conducta admitida y de igual forma que al socializarse (26).

Con esta nueva concepción, rompe con el modelo consensual y orgánico de la sociedad, debido a que considera que las organizaciones sociales se encuentran pulverizadas. Cada una posee una jerarquía de valores propia. En primer término, se advierte una visión determinista del actuar humano, será delincuente aquel que "aprendió del ambiente las técnicas, las motivaciones y los valores que llevan a violar la Ley penal".

Por lo general, los teóricos del fenómeno de la conducta de Cuello Blanco, hoy día, tratan de explicarla a través de la teoría de orientación sociológica, no obstante, la teoría de la asociación diferencial no pudo explicar todas las formas de conductas delictivas, por lo que la teoría de *Sutherland*, "se considera anticuada y superficial, de ahí que la tentativa de una teoría universal del crimen haya perdido su validez" (27).

La tentativa de explicar los delitos de cuello blanco dentro del marco

---

24 VEBLEN, Thorstein, *La teoría de la clase ociosa*, trad. Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1944.

25 Crimines y Soluciones. [www.google.com](http://www.google.com)

---

26 SUTHERLAND, Edwin H., *Principles of Criminology*, 3.ª ed., Filadelfia, J. B. Lippincott, 1939, pp. 4-9.

27 Mike Maguire; Rod Morgan y Robert Reiner. Traductor Aparicio Velázquez, Arturo. Traductor. *Manual de Criminología*. Oxford University Press. Editorial Mexicana. 2002. Pág. 199.

científico – normativo de la criminología, se manifiesta, no sólo en las teorías de la causalidad, sino también en la investigación positivista de las características más peculiares asociadas a transgresiones y transgresores, así como el método apropiado para dicha tarea.

Al final, para la Ley, no importa si la persona es delincuente de alto perfil o delincuente de bajo estatus socioeconómico, en tanto que los estudios criminológicos tratan de explicar el porqué de dicha conducta criminal.

Tal es así, que el criminólogo alemán *Werner Ruther* de la Universidad de Colonia, al referirse a la falta de tipificación de ciertos delitos financieros y a las personas que intervienen en las nuevas modalidades delincuenciales, dice que:

*“se debe modificar la imagen de la criminalidad (hasta ahora considerada solamente en relación con la pertenencia a bajos estratos sociales y familias desordenadas) y asociar la criminalidad también a estratos sociales elevados, poniendo esto en práctica, tanto en la tarea de establecimiento (creación de normas), como en la aplicación (imposición) de ellas; para lo cual, como en el caso de los delitos económicos graves, debe ser tipificados en*

*la Ley penal y luego, por medio de la policía y los fiscales intensamente perseguidos”.*

### 3. Tercera interrogante

Hoy, existe una mayor visual de la relación e interdependencia entre el derecho penal y la criminología. El concepto del Derecho Penal, el cual se define como la rama del Derecho Público Interno, que define los delitos, señala las penas y medidas de seguridad, las consecuencias jurídicas accesorias (en el caso de personas morales) y la declaración de responsabilidad sin pena. En el derecho penal, siempre se ha sustentado que protege bienes jurídicos tutelados, pero en sí, protege la vigencia de la norma, ya que una vez la norma sea derogada, pierde su validez. El Derecho Penal nació para controlar la pena.

En tanto la Criminología, hoy por hoy, es un eficiente auxiliar y complemento para los jueces, observadas en las diferentes sustentaciones de sus sentencias (jurisprudencia), al explicar ¿el por qué de la conducta criminal?, ambas son ciencias distintas, tal es el caso del análisis criminológico y el análisis jurídico de las conductas del hombre.

Como bien dice el francés *Jean Pinatel*, la criminología se interesa ante todo por el fenómeno natural y social de la Ley penal oculta, estudiando los hechos y personas que constituyen el objeto de las definiciones legales. Se diferencia radicalmente del derecho penal, que es una ciencia normativa. La Criminología es una ciencia humana y social, tiene a su disposición las técnicas de investigación comunes a todas esas ciencias: técnicas socioculturales, clínicas y matemáticas.

En sí, la Criminología no puede estudiar el crimen sin una definición legal de delito que le provea el Derecho Penal, ni este último justificar la pena sin recurrir a la Criminología. En la actualidad, el estudio científico del fenómeno delictual del delito de cuello blanco debe ser observado de forma interdisciplinaria.

Los debates acerca de las causas y el control de la delincuencia de cuello blanco, se relaciona con distintas evaluaciones de los delitos de los negocios o del capitalismo – por ello, resulta interesante observar la forma en que se adoptan las explicaciones estructurales de las prácticas corporativas empresariales, con preferencia sobre la culpabilidad individual.

*Clinard y Yeager* (1980), en el estudio más exhaustivo del delito corporativo realizado hasta la fecha, analizaron las acciones administrativas, civiles y criminales, iniciadas en 1975 y 1976 por 25 oficinas federales en contra de 582 compañías estadounidenses, muchas de las cuales figuraban entre las más importantes del país. Las violaciones examinadas allí, se dividieron en incumplimientos de las regulaciones institucionales, contaminación ambiental, delitos financieros, como pagos ilegales o defraudación fiscal; discriminación laboral, incluidas prácticas de trabajos inseguros; delitos en el proceso de manufactura, como distribución de productos defectuosos o inseguros; y prácticas comerciales desleales, como arreglos para la fijación de precios. <sup>(28)</sup>

De acuerdo a lo expresado anteriormente, se colige, y es necesario diferenciar el término de Delito de cuello Blanco, como una categoría particular de actos criminales de las conductas desviadas:

- Categoría particular de los actos criminales.

---

<sup>28</sup> Ob. cit Manual de Criminología. Pp. 201 -202.

Consecuentemente se admiten las variantes de delincuencia "de cuello blanco", "económica" o "financiera", o delincuencia "institucionalizada".

La delincuencia de cuello blanco como forma de delincuencia "institucionalizada", es perpetrada por elementos que pertenecen a los grupos que detentan el poder político, del que abusan en beneficio personal, en ciertas actividades, como las defraudaciones aduaneras y evasiones tributarias.

La delincuencia de cuello blanco perpetrada por las empresas, corporaciones (fraudes corporativos) o transnacionales, en las que se mezclan como sujetos activos, tanto personas particulares como funcionarios públicos, buscando mecanismos ingeniosos; por ejemplo, la "subfacturación" de los precios reales, hacen del Estado su víctima; de esta manera se obtienen ganancias paranormales, porque se falsean datos en cuanto al precio real de fabricación y el precio real de venta, o entre el precio de exportación y el que realmente se recibe.

Hay una gama de delitos propios cometidos por personas que ocupan determinados cargos o funciones

públicas, en quienes el Estado ha depositado la confianza en el buen manejo de sus negocios. Estos sujetos abusando del cargo se apropian de los dineros públicos (peculado), o les dan un destino no autorizado (malversación), o dolosamente permiten un dispendio en el manejo de los dineros públicos que ocasiona un faltante en el momento de la redención de cuentas (desfalco).

Como forma de criminalidad sofisticada, la perpetrada mediante la falsificación documental, con el previo aprovisionamiento de maquinaria computarizada de similares características técnicas a las que son de uso oficial.

- Conductas desviadas

Son conductas criminales constituidas por el mal uso de la libertad, oportunidad, voluntad y decisión; cometidas exclusivamente por personas de alto nivel socioeconómico, acomodadas y de buena reputación, que abusan del ejercicio de sus actividades, incluso, con la finalidad de obtener alguna ventaja, beneficio o lucro indebido, a costa de la víctima. Este grupo social, al encontrarse frente a la posibilidad de tener poder, el poder

hecho realidad es capitalizado en muchos casos, en procura de llegar a un enriquecimiento que por vías morales y legales es inalcanzable; ejemplo: de Pobre a rico, de millonario a multimillonario.

La Ley, al tipificarse de forma unitaria, es igual para todos, el pobre, clase media y el rico. Indudablemente, la Ley no tiene cara, no distingue entre ellos.

La Ley se aplica desde la acción penal de igualdad, y el juzgador emite una sentencia a través de un proceso judicial a los autores o partícipes; en tanto que la conducta de desviación trata de explicar la conducta y comportamiento criminal, a través de la conceptualización de términos y teorías en la explicación del porqué del hecho ocurrido.

Algunas referencias deben conducir a la respuesta de la siguiente interrogante: ¿Qué factores debe determinar que tales actos se incluyan dentro del Código Penal?

Se puede señalar, por ejemplo:

- Que la persona incumpla absolutamente alguna obligación (al llevar la contabilidad) en régimen de

estimación directa de bases tributarias.

- Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- Hubiese practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

En los artículos 274 – 276 del Código Penal panameño se pueden encontrar algunos aspectos relacionados con lo anteriormente expuesto:

*Artículo 274.* Quien fuera declarado en quiebra calificada de dolosa o fraudulenta por el Juez de la quiebra, según el Código de Comercio, será sancionado con prisión de cinco a diez años. Si en el proceso se determina que el perjuicio económico ocasionado excede un millón de balboas (B/.1,000,000.00), la sanción será de seis a doce años de prisión.

*Artículo 275.* Quien fuera declarado en quiebra culposa, conforme al Código de

Comercio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

*Artículo 276.* Quien, para sustraerse del pago o cumplimiento de sus obligaciones, oculte sus bienes, simule la enajenación de estos, o declare créditos inexistentes en perjuicio de otro será sancionado con dos a cuatro años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Quien, con alguno de los propósitos descritos en esta norma, promueva o se valga de un proceso judicial o suscriba un acuerdo fraudulento será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

El *Dr. Mario Eduardo Corigliano*, criminólogo, establece que la delincuencia de cuello blanco se distingue del resto por:

- La lesión de la confianza en el tráfico mercantil.
- El uso de la credulidad o ignorancia de la víctima, una especial astucia (apariencia legal el hecho) o afección de vastos sectores de la población, e incluso a países enteros. Todo lo dicho torna prácticamente imposible la identificación del autor.

- La circunstancia de que la sociedad tenga conciencia de la ilicitud del hecho pero no de su trascendencia criminal.
- La imagen de honorabilidad del autor, debido a su posición política, social y económica.

Su respetabilidad obligó a establecer una relación cercana entre poder económico y poder político.

- La escasa visibilidad del delito.
- La volatilización de la cantidad de víctimas.
- Las estructuras anónimas de comunicación.
- El no aparecer en las estadísticas criminales a pesar del alto costo social causado; sea por la imposibilidad de desenmascararlos o por los obstáculos para perseguirlas por vía de la administración de justicia penal.

De acuerdo a *William A. Parodi Pugliese*, en su breve análisis de los delitos financieros y bancarios y su aplicación en el sistema jurídico panameño, señala que:

*“Estamos inmersos en una sociedad compleja, en un sistema económico cada vez más planificado e intervencionista, relaciones económicas veloces, aumentos*

*en el otorgamiento de créditos, etc., y todo ello provoca mayores oportunidades en el mundo económico y de los negocios y, por tanto, una elevación de las oportunidades para cometer ilegalidades. Si a ello se añade la mayor complejidad de las estructuras económicas nacionales e internacionales, es fácil entender que estos cambios actúen como factores criminógenos que provocan formas de delincuencia novedosas” (29).*

En todo caso, se observa que en la actualidad se presentan figuras delictivas que pudieran estar relacionadas con los fraudes bancarios, financieros o patrimoniales, como una figura autora o partícipe, por analogía, en materia de delito de cuello blanco.

Existe una verdad oculta, “es muy difícil obtener la aprobación de leyes que representen un peligro para los intereses económicos del momento, y aún cuando dichas leyes existieran, la última opción sería la estigmatización sin regulación efectiva o la regulación sin estigmatización”.

(30)

---

<sup>29</sup> William A. Parodi Pugliese, Breve análisis de los delitos financieros y bancarios y su aplicación en el sistema jurídico panameño. [www.google.com](http://www.google.com).

<sup>30</sup> Ob. cit Manual de Criminología. Pp. 219.